FIPA/USAID

CIPREDA

Diagnóstico Esquemático sobre la Situación del Sistema de Justicia Ambiental y Agenda para su Fortalecimiento

Lic. Alejandra Sobenes
Ing. Edmundo E. Vásquez
IDEADS

Guatemala, 20 de diciembre de 2001
(2002-04-12)

USAID

Tabla de Contenido

0. INTRODUCCIÓN 1

1. MARCO LEGAL RELEVANTE 3

1.1 ORDENAMIENTO NORMATIVO VIGENTE 3

2. PRINCIPALES TIPOS DELICTIVOS ASOCIADOS AL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES 10

2.1. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN MATERIA AMBIENTAL 11

3. MARCO INSTITUCIONAL 14

3.1. LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA Y SU RELACIÓN CON LAS CONDUCTAS DELICTIVAS MÁS FRECUENTES 14

4. PRINCIPALES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LA NORMATIVA AMBIENTAL 19

4.1 DENUNCIA ADMINISTRATIVA 19
4.2 DENUNCIA PENAL 19

5. VALORACIÓN CRÍTICA 21

6. APUNTES PARA UNA AGENDA PARA LA ACCIÓN 29

ANEXOS 42

ASPECTOS GENERALES 42
ANEXO 1. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN MATERIA AMBIENTAL (DETALLE) 46
ANEXO 2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES SELECCIONADAS. 51
ANEXO 3. EXPLICACIÓN A DENUNCIA ADMINISTRATIVA. 57
ANEXO 4. EXPLICACIÓN A DENUNCIA PENAL. 58
ANEXO 5. PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS 59
ANEXO 6. NORMATIVA VIGENTE EN GUATEMALA, EMITIDA EN EL PERÍODO 1930-1999 SEGÚN FUENTE O PROVENIENCIA 61
ANEXO 7. NOTICIA SOBRE DENUNCIAS SIN INVESTIGACIÓN 63
ANEXO 8. GRÁFICA DE DATOS RELACIONADOS CON DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN GUATEMALA 64
ANEXO 9. ENTREVISTAS REALIZADAS 65

0. INTRODUCCIÓN

El último estudio general efectuado en el tema de la deficiente aplicación de la normativa ambiental, para lo que concierne al Organismo Judicial formalmente y para el caso de la totalidad de la República de Guatemala, es el trabajo denominado ***"Estudio de Base Sobre los Problemas que Confronta el Sector Judicial en el Área de Delitos contra el Ambiente y una Propuesta para la Reforma del Régimen Jurídico Aplicable"***, elaborado por IDEADS, referido a los años 1990 a 1995 y realizado a partir de una investigación en 5 departamentos (de un total de 22) de la República.

Aunque la legislación correspondiente al tema ha cambiado en algunos aspectos, es poco probable que en un período tan corto (6 años), hayan cambiado las características principales de las acciones u omisiones que puedan ser tipificados como delitos o faltas. En la investigación mencionada, no se estudiaron las acciones delictivas propiamente, sino los ámbitos en que se daban, esto es si se daban en el área urbana o rural, si eran de tipo verde o café, si llegaban al conocimiento de las autoridades vía denuncia particular o por una autoridad administrativa, etc. No obstante, se trata de una información sumamente importante para efectos de tomar decisiones para contrarrestar el efecto de la deficiente aplicación de la normativa ambiental. Por esta razón, la incluimos como anexo de este trabajo.

Lamentablemente todavía persiste, después de 6 años del estudio en mención, la percepción de que en el país se da un fenómeno de generalizada no- sanción de hechos atentatorios contra el ambiente y los recursos naturales, no obstante existir, formalmente tipificados, delitos contra el medio ambiente.

La erradicación de la deficiente aplicación de la normativa ambiental continúa siendo, hoy por hoy, un desafío para la sociedad guatemalteca. Constituye un mal que va en pronto crecimiento, al punto de llegar a límites intolerables (asesinatos, lesiones gravísimas contra personas dedicadas a la conservación y contrabando a gran escala sin sanción).

El problema de la deficiente aplicación de la normativa ambiental también continúa (al año 2001) caracterizándose por no ser exclusivo de ningún órgano o sector en particular, sin con ello tratar de ignorar el hecho de que existe un ente encargado específicamente de impartir justicia (tribunales de la República). Se trata de un problema complejo que involucra a un sinnúmero de actores (dentro de los cuales el Sistema Judicial es uno muy importante) y que tienes varios orígenes y motivos que trataremos de identificar en este análisis rápido.

Este trabajo, correspondiente a la identificación del tipo de violaciones ambientales más recurrentes en los últimos años, se presenta complementado con información obtenida a partir de entrevistas con personas clave conocedoras del tema. Estas entrevistas se realizaron con el ánimo de confirmar o corregir la impresión general derivada de la experiencia del instituto en este

ámbito[1]. Las características de este breve análisis (rápido y tratando de fundamentarlo en conocimientos y experiencia del pasado), no permitía una forma más profunda de estudio.

Por lo anterior, es importante dejar muy claro que este análisis rápido y sus recomendaciones deben entenderse en el contexto de sus limitaciones. A título de ejemplo, el "Estudio de Base sobre los Problemas que confronta el Sector Judicial", anteriormente mencionado, y que aporta bases fundamentales para lo que en este análisis rápido se apunta y propone, llevó 8 meses de trabajo intensivo y fue una investigación destinada a aportar elementos para diseñar y dimensionar un estudio más profundo que, lamentablemente, ya no se llegó a realizar.

En lo que concierne a su estructura y el lenguaje empleado, este documento se ha confeccionado de tal forma que trata de integrar información relevante de índole propiamente jurídico con textos accesibles a personas que no sean necesariamente juristas sin, con ello, olvidar la estructura y la formalidad que correspondan al tratamiento de un tema como este.

Este análisis rápido representa un esfuerzo equivalente al trabajo de 60 días el cual fue financiado, en parte, por CIPREDA , FIPA/AID y, el resto, por el propio IDEADS, en consideración a la importancia del mismo y al hecho de que se enmarca en el ámbito expreso de su Misión.

Edmundo E. Vásquez Paz, MSc. Ing.

[1] *La información obtenida en entrevistas a personas relacionadas durante los últimos años con la impartición de justicia, tanto en entidades administrativas como en entes vinculados propiamente con la administración de justicia (Procuraduría General de la Nación, Fiscalía de Medio Ambiente, Juzgados), sirvió para confirmar los datos y tendencias constatados en el estudio ya referido, así como la percepción general del instituto derivada de su relación con el tema durante estos últimos años (desde 1994, el IDEADS ha mantenido un Programa de Capacitacion en legislación ambiental que nos ha permitido llegar a más de 2000 personas, entre población civil, guardarecursos, funcionarios administrativos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia, habiendo estado presente en todos los departamentos del país y habiendo tenido oportunidad de alternar y conocer las múltiples inquietudes y preocupaciones que manifiestan estas personas).*

En lo que respecta a las entrevistas que se realizaron con motivo de este trabajo, cabe mencionar que se seleccionaron personas que se considera con experiencia en el tema. Adicionalmente, se tomó en cuenta la información estadística que se ha ido generando a través del Teléfono Verde que viene manejando el IDEADS desde agosto de 1999. Todo esto se suma a la experiencia personal de los consultores encargados.

1. MARCO LEGAL RELEVANTE

Un conocimiento básico de la principal normativa vigente en el país en materia ambiental es indispensable para contar con los criterios necesarios para evaluar críticamente la información presentada en este trabajo. En este sentido, consideramos importante presentar una idea general del ordenamiento jurídico vigente (3.1), una impresión sobre lo que ha sido la dinámica normativa en materia ambiental (3.2), y un listado de las principales conductas prohibidas en materia ambiental (3.3).

1.1 Ordenamiento Normativo Vigente

Para la selección de la principal legislación a tomarse en cuenta en el caso de la impartición de justicia en el tema ambiental, se partió de las sistematizaciones elaboradas previamente por el IDEADS en el contexto de otros trabajos (ver "Bibliografía").

A continuación, se presenta la legislación a nuestro criterio más relevante, en un cuadro que permite distinguir su orden jerárquico (arriba aparece el más alto nivel) y su ordenamiento cronológico (muchas veces importante para identificar que ley prevalece sobre otra). En sí, constituye un esquema básico del ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental para el caso de nuestro país.

Cada cuadro representa una categoría o rango jerárquico. Su ubicación permite distinguir la subordinación entre cada nivel. El más alto corresponde a la Constitución Política de la República, a continuación le sigue la legislación ordinaria (emitida por el Congreso de la República) y, posteriormente, la normativa de menor rango (Acuerdos Gubernativos, Ministeriales, etc.). Ninguna ley o norma inferior puede contradecir a las de mayor rango y, en ningún caso, puede normativa alguna, contradecir la Constitución Política de la República.

Gráfica 1. Jerarquía de la Normativa

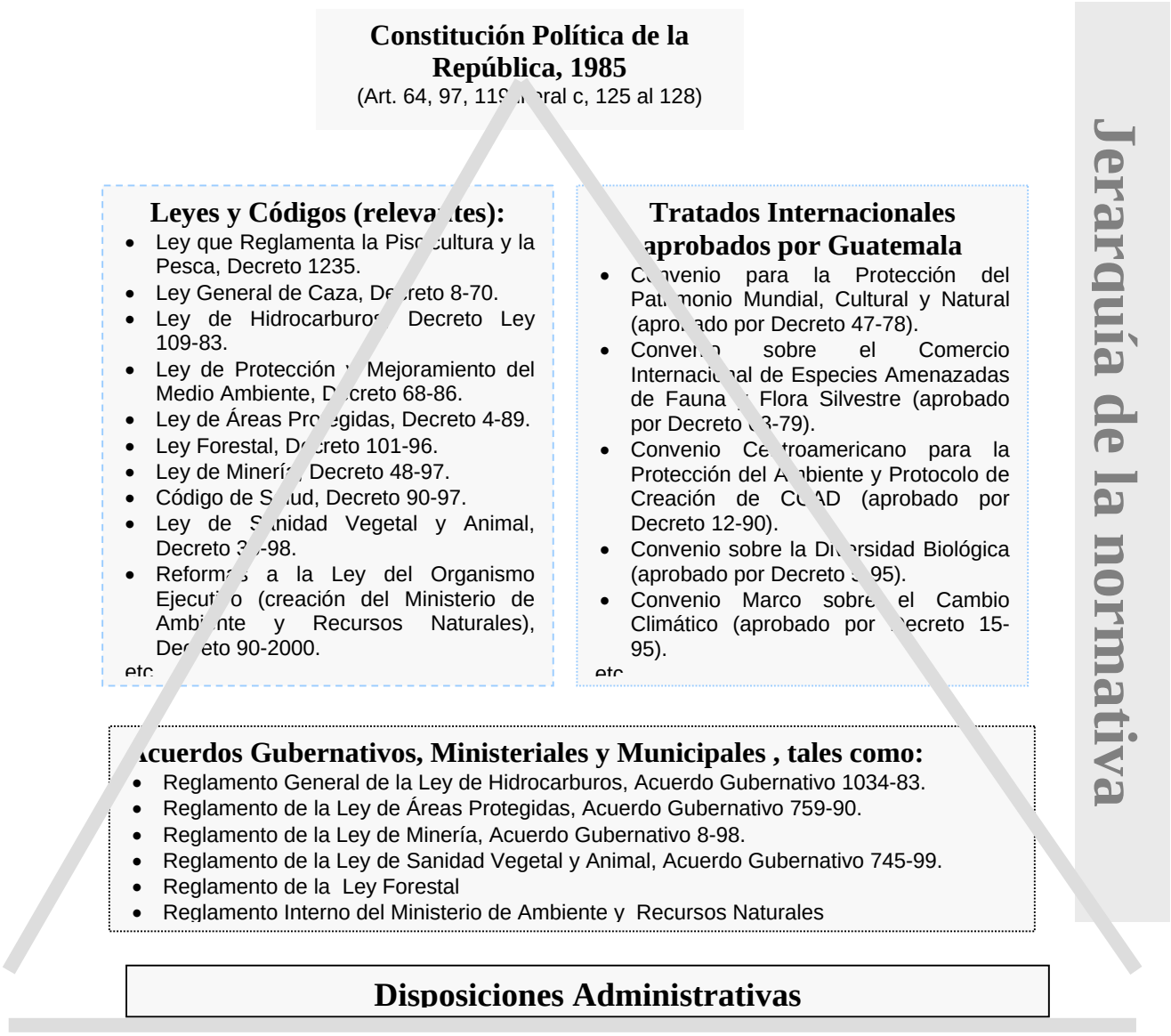

La Constitución Política de la República constituye el punto de partida de toda norma en el país. Establece y reconoce los derechos individuales y sociales y establece el orden y la estructura político-administrativa del Estado. Ninguna Ley o Política pueden contradecirla.

Gráfica 2. La Constitución Política

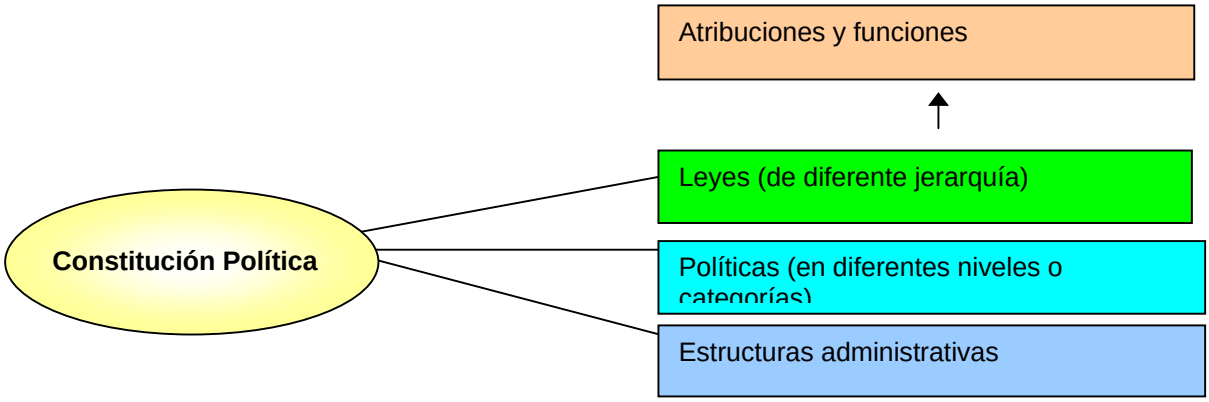

1.2 Observaciones Generales sobre Principal Marco Legal Vigente

Haciendo una breve reseña de la historia de la legislación ambiental en el país, ésta se puede caracterizar en 3 etapas: En la primera, el ambiente no tenía una reconocimiento formal (legal); su tratamiento era más bien casual. En una segunda etapa se reconoce el valor de algunos elementos del ambiente (recursos naturales: bosque y algunos animales como peces, moluscos y otros, generalmente, porque proveían de alimento). Finalmente, en una tercera etapa, el ambiente es reconocido de una forma holística y es considerado como un bien sujeto de protección por el Estado y por el Derecho. Esta tercera etapa parte de la actual Constitución Política de la República (1985).

El medio ambiente es considerado como un bien sujeto de tutela jurídica, es un bien jurídico con reconocimiento al más alto rango (constitucional). La Constitución establece (Art. 97) el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y, como contraparte, impone la obligación, al Estado, a las municipalidades y a los habitantes de protegerlo y manda que se emitan las leyes para garantizar el goce de ese derecho y el cumplimiento de esas obligaciones. Es a partir de entonces que se emite la mayor parte de la normativa ambiental vigente y que se empieza a estructurar el ordenamiento jurídico-ambiental en nuestro país.

- **Normativa Anterior A 1985**

Anteriormente a la Constitución Política (1985) ya se había emitido normativa con implicaciones sobre el ambiente y los recursos naturales. Esa normativa, aún vigente, es necesario confrontarla con la Constitución Política y establecer su coherencia y correspondencia.

Un caso importante de mencionar es la Ley de Hidrocarburos que data de 1983, año en que aún no existía el marco de la legislación ambiental con el que se cuenta en la actualidad. Dicha ley no ha sufrido ninguna reforma no obstante la disposiciones constituciones ambientales que se incorporaron en 1985. De esta cuenta, la actual Ley de Hidrocarburos no es congruente con los aspectos de protección del ambiente que demanda el actual marco normativo vigente en el país al margen de otras deficiencias importantes como lo es el hecho de que aún no se ha cumplido con el mandato de crear el Fondo de Desarrollo que establece esa Ley.

La normativa anterior a 1985 (leyes de Caza, Pesca, Hidrocarburos, etc) debe actualizarse y readecuarse a manera que responda al actual marco constitucional y al marco internacional vigente así como a las reales y actuales necesidades del país (necesidad de "saneamiento o higiene legislativa" como lo denomina E. Vásquez Paz en diferentes trabajos). El continuar aplicando leyes que no recojan y respondan a los actuales marcos y requerimientos de protección del ambiente o que, incluso, los contradigan, constituye un riesgo y una amenaza al "desarrollo sustentable".

- **Normativa A Partir De 1986**

A partir de 1986 empiezan a surgir importantes leyes que van constituyendo el nuevo marco general del ambiente. La Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente (Decreto No. 68-86 del Congreso de la República) y la Ley de Áreas Protegidas (Decreto No. 4-89 del Congreso de la República) son las dos leyes de relevancia emitidas en los años ochenta en el ámbito de este tema. Aunque innovadoras en su época, incluso para la región mesoamericana, no avanzaron al ritmo de los grandes cambios mundiales, internacionales y, muy rápidamente, se desactualizaron. Ya en los años noventa se reconocieron mundialmente varios principios como "el que contamina paga", el de "precaución", "el principio de tratamiento de la fuente"; se reconocen los "servicios ambientales" y se refuerza la participación pública en la toma de decisiones.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente mandó, desde el año de 1986, la emisión de reglamentos para cada uno de los "sistemas ambientales" contemplados en esa ley (atmosférico, hídrico, lítico, edáfico, biótico, elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales) los cuales, a la fecha, no se han emitido. Ello afecta la operatividad de la ley. Como ejemplo de ello se puede mencionar que se carece de un Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental que operativice el Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente dejando de lado y restando fuerza a uno de los más importantes instrumentos de carácter preventivo que ha aportado el derecho. Por otro lado, el proceso y valor de la participación pública en la protección del ambiente queda reducido a la denuncia, lo cual limita la posibilidad del aporte de la sociedad a la gestión ambiental.

Adicionalmente, debe enfatizarse en el hecho de que múltiples compromisos asumidos a nivel internacional mediante la suscripción de convenios y tratados, aún no se han traducido a normativa propiamente "nacional", esto es: leyes, reglamentos y otros distintos de esos convenios o tratados ratificados a nivel de Congreso. Esto es de gran importancia mencionarlo para el caso específico de nuestro país debido a que, para el caso específico de los jueces, aún existe una cultura o costumbre que les impide acogerse a lo preceptuado en convenios o tratados

internacionales ratificados por el país reconociendo que no son ley vigente, de forma tal que solamente se refieren a las otras leyes del Congreso.

La Ley de Áreas Protegidas, aún con las reformas de que fuera objeto en los años noventa, no alcanza el nivel de desarrollo normativo deseado. Mantiene una estructura institucional de dudosa constitucionalidad al determinar la instancia de Consejo Nacional de Áreas Protegidas como una dependencia de la Presidencia de la República. Adicionalmente es poco clara en lo que concierne al importante concepto de las "categorías de manejo" dejando su regulación y su desarrollo a nivel Reglamentario (no obstante su relevancia en términos de las actividades prohibidas y permitidas según cada categoría) y mantiene las regulaciones sobre vida silvestre sin entrar a resolver la contradicción con otras leyes vigentes (Ley de Caza y Ley de Pesca). Se mantiene la contradicción entre los delitos que tipifica la Ley de Áreas Protegidas y los delitos forestales contenidos en la Ley Forestal. La biodiversidad biológica no encuentra un desarrollo integral y sistemático sino más bien restringido a las áreas protegidas. Desde las reformas de la Ley de Áreas Protegidas (1996) no se ha reformado su Reglamento (a la ley de 1989), lo que genera confusión. La actualización de la ley requiere, de forma simultánea, la actualización de su correspondiente Reglamento.

La Ley Forestal, Decreto No. 101-96 del Congreso de la República, de relativa reciente emisión, aunque recoge importantes elementos para la utilización sustentable del recurso forestal, contiene algunos aspectos sujetos de reforma, entre ellos: la necesidad de entender y reconocer el uso integral del árbol como parte del bosque, como un concepto eco sistemático (no sólo en un glosario sino en el desarrollo de la normativa); la necesaria claridad respecto a las evaluaciones de impacto ambiental y los planes de manejo; la participación de las comunidades en el aprovechamiento del bosque en los casos en que no se ostenta un título de propiedad; la contradicción en la tipificación de delitos contra los recursos forestales; la revisión de la figura del regente forestal y sus atribuciones; la revisión y readecuación en las regulaciones relativas al transporte de productos forestales y el control de aserraderos, etc. Los reglamentos deben actualizarse a la luz de las reformas de la ley.

El actual Código de Salud (Decreto No. 90-97 del Congreso de la República) es contradictorio en algunos artículos, duplicando competencias. El desarrollo reglamentario aún espera su momento.

El Código Penal requiere de una revisión en la tipificación de delitos contra el ambiente. Actualmente es difícil comprobar el acaecimiento de varios o muchos delitos (por ejemplo, los relacionados con la contaminación).

Aún con la normativa existente, se requiere de la operativización de importantes Tratados Internacionales (como el relacionado con Derechos de Mar). Como ejemplo se puede citar la ausencia de regulaciones respecto a la operación de puertos y la protección del ambiente.

A nivel reglamentario, a continuación se citan algunos ejemplos de importancia para el fortalecimiento de la legislación ambiental:

El desarrollo de la normativa municipal (local) es fundamental para la efectiva gestión local y esta se da a nivel reglamentario. Como ejemplo se puede citar la necesidad de establecer y

reforzar los reglamentos locales de ordenamiento y desarrollo urbano y rural así como de localización industrial.

Se requiere del desarrollo de los reglamentos ordenados por la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente y algunos otros relacionados con el Código de Salud (como el Reglamento Nacional de Desechos Sólidos y el de líquidos).

Seguramente, en este trabajo de saneamiento legislativo la atención principal la tendrán aquellas leyes más relacionadas con los actuales ilícitos ambientales, mayormente concentrados en los delitos forestales (véase informe del Departamento de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia), aunque para la toma de decisiones se requerirá de previo, contar con una estrategia muy clara y definida que establezca criterios y líneas de acción.

Para el cumplimiento del mandato constitucional, relativo a la obligación de todos de prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, inicialmente citado (Art. 97), es imprescindible el fortalecimiento de la participación pública y del reconocimiento formal (legal) de los espacios de participación pública. Participación en la gestión y diseño de política ambiental, en la fiscalización de la administración pública, en la vigilancia de cumplimiento de la ley y en formalizar del acceso a la justicia a través de la legitimación procesal. Todo ello acompañado del fortalecimiento de mecanismos que permitan el acceso a la información ambiental.

En el ámbito de la educación, y dada su especial y relevante importancia a mediano y largo plazo, se requiere profundizar en el ámbito del la Ley de Fomento a la Educación Ambiental (Decreto No. 74-96 del Congreso de la República), en donde se manda a implementar la educación ambiental a todo nivel, así como en el de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental (Decreto No. 116-96 del Congreso de la República).

Anteriormente se ha hecho referencia a la parte del derecho sustantivo. En el ámbito del derecho adjetivo (aquel conjunto de leyes que posibilitan y hacen efectivo el ejercicio regular de las relaciones jurídicas, al poner en actividad al Organismo Judicial del Estado[2], comúnmente también llamado "procesal"), también es importante introducir algunos cambios.

El Código Procesal Civil regula la legitimación para actuar en un proceso judicial y no permite la de aquellos que no sean directamente afectados o interesados. En el caso del ambiente los interesados somos todos, lo que indica que esta materia requiera de una reforma. Actualmente, la legitimación civil colectiva (para el caso de daños al ambiente, en donde no intervienen los directamente afectados) sólo se da en el caso de amparo de obra nueva o peligrosa.

Espacios de legitimación (participación en juicio), procesos abreviados (sumario) y especiales (daños y perjuicios ambientales y responsabilidad civil y penal).

[2] *Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina, 2000.*

A la fecha el IDEADS registra más de 1900 normas (Decretos, Decretos Leyes, Acuerdos Gubernativos, Acuerdos Ministeriales, reglamentos) lo que llama a una necesaria sistematización y codificación, reconociendo lo difuso de la normativa.

De manera especial, es importante reconocer que para poner en marcha el aparato legislativo se requiere contar con el marco político adecuado. De lo contrario, ninguna ley funcionará en la práctica. Lo anterior hace notar la imperiosa necesidad de contar con una Política Nacional Ambiental, clara y sencilla.

Aunque con algunas deficiencias, Guatemala cuenta con un marco legal que, aún sin las reformas pretendidas o aludidas, sirve de base para la adecuada gestión ambiental y constituye un importante instrumento de política, por lo que se considera que, en ningún caso, aquellas deficiencias sirven de excusa a la deficiente aplicación de la normativa ambiental que se vive en el país.

2. PRINCIPALES TIPOS DELICTIVOS ASOCIADOS AL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

La deficiente aplicación de la normativa ambiental no necesariamente se restringe a los "delitos" y a las "faltas" (puesto que las "infracciones" juegan un papel también relevante en lo que concierne a la impresión que tiene la población en general).

Para facilitar su comprensión de estos términos, a continuación se presenta una definición de los mismos.

DELITO [3] es una acción u omisión establecida (tipificada) en la ley como una conducta antijurídica que afecta la integridad física, mental, emocional, patrimonial de una o varias personas o afecta sus derechos y tiene una sanción preestablecida.[4]

FALTA es la contravención a la ley (por acción u omisión) que es castigada con pena leve.[5]

Seguidamente, se presenta un cuadro en el cual aparecen los principales tipos delictivos (delitos y faltas) identificados relacionadas con los principales sistemas ambientales (en los que se pueden dar esas conductas delictivas). Se trata de las conductas que se dan con mayor frecuencia.

Cuadro 1. Principales Tipos Delictivos asociados al Ambiente y los Recursos Naturales y su afectación a Sistemas Ambientales

Principales Delitos y Viola-ciones / Sistemas Ambientales	Delito Forestal (1)	Usurpación (2)	Contaminación (3)	Tráfico Ilegal de Especies (4)	Robo (5)
Sistema Atmosférico					
Hídrico					
Lítico					
Edáfico					
Biótico					
Elementos Audio Visuales					
Recursos Naturales					
Recursos Culturales					

[3] *Del latín delictum: hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.*

[4] *IDEADS. Manual para la Mejor Aplicación de Leyes Ambientales.*

[5] *Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.*

Nota: Los cuadros “ashurados” señalan las intersecciones entre Conductas Irregulares y Sistemas Ambientales (se trata de los sistemas ambientales contemplados en el Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente). Permiten interesantes “lecturas”, tales como, para el caso de Delitos y Faltas: los ilícitos relacionados con “contaminación” son los que afectan más sistemas (7 de 8). El “Tráfico Ilegal de Especies” es el que afecta menos sistemas; los sistemas afectados por mayor variedad de ilícitos son el “ Biótico ” y el “Recursos Naturales”. El sistema “Hídrico” sólo se ve afectado por ilícitos en el ámbito de la “Contaminación “…

2.1. Conductas Prohibidas en Materia Ambiental

Las conductas que se muestran a continuación son aquellas que se presentan con más frecuencia [6]y aquellas que mayor efecto causan al medio ambiente y los recursos naturales. En un Anexo (A.1) se presenta esta misma información en un cuadro que incluye otros detalles interesantes relativos a "rangos de sanciones", "acciones indicadas para el mejor procedimiento" y "observaciones".

Cuadro 2. Conductas Prohibidas y Base Legal
Contaminar las aguas mediante emanaciones tóxicas, vertiendo sustancias peligrosas o desechando artículos que puedan perjudicar a las personas, bosques o plantaciones. Prohibido. Artículo 347 “A”, Decreto 33-96, Congreso de la República, Reformas al Código Penal.
Permitir o autorizar, en el ejercicio de una actividad industrial o comercial, la **contaminación** del agua mediante emanaciones tóxicas, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, animales, bosques o plantaciones. Prohibido. Artículo 347 “B”, Código Penal, Decreto 33-96, Congreso de la República, Reformas al Código Penal.
Descargar aguas residuales no tratadas, en ríos, lagos, riachuelos y lagunas u ojos de agua, ya sean estos superficiales o subterráneos. Prohibido. Artículo 97 y 125, numeral ¨18¨, Código de Salud, Decreto 90-97, Congreso de la República.
Talar, aprovechar o extraer árboles cuya madera en pie exceda diez metros cúbicos, sin licencia. Prohibido. Artículo 92, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.
Provocar i**ncendio** forestal. Prohibido. Artículo 93, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.
Talar, aprovechar, descortezar, acotar, anillar o cortar árboles de especies protegidas. Prohibido. Artículo 99, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.

[6] *Según los datos obtenidos por el Organismo Judicial en donde, de manera genérica se hace relación a delitos de: incendio, contra recursos forestales, contaminación y envenenamiento del agua. Véase en Anexo, gráfica con datos relacionados con delitos contra el ambiente en la República de Guatemala, proveída por el Organismo Judicial.*

Los delitos que se presentan no han sido ordenados bajo ningún criterio específico, por lo que sólo deben tomarse como información general.

Cuadro 2. Conductas Prohibidas y Base Legal
Exportar madera en dimensiones prohibidas. Prohibido. Artículos 100 y 65, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.
Transportar, intercambiar, comercializar o exportar ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres amenazadas de extinción, así como de las endémicas y especies consideradas en listados de especies amenazadas o en peligro de extinción publicados por el CONAP. Prohibido. Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas. Reformado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República.
Promover, facilitar o invadir tierras ubicadas dentro de áreas protegidas declaradas, con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito. Prohibido. Artículo 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, reformado por Decreto 110-96 del Congreso de la República.
Cortar árboles de especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y el CONAP. Prohibido. Art. 34, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.
Cazar animales silvestres de los que se pueden obtener sus productos sin necesidad de matarlos. Prohibido. Artículos 41, numeral "6" y 50 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70, Congreso de la República.
Cazar sin licencia. Prohibido. Artículos 46 numeral "2" y 50 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70, Congreso de la República.
Exportar animales vivos o pieles sin licencia. Prohibido. Artículos 46 numeral "4" y 50 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70, Congreso de la República.
Cazar animales nativos que pertenezcan a especies raras y se les considere de interés científico, entre ellos: Faisán de Cuerno o Pavo de Cacho, Zambullidor o Poc de Atitlán, Ciervo Cola Blanca, Huitsizil o Cabrito de Monte, Ciervo, Danta o Tapir, Manatí, Oso Hormiguero, Perro de Agua, Peretete, Tigrillo, Mono Saraguate, Oso Colmenero, Ocelote, Lagarto de Petén y los Cachorros del Jaguar o Tigre. Prohibido. Artículos 41 numeral "4" y 49 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70, Congreso de la República.
Cazar, sin licencia, en Áreas Protegidas. Artículo 49, Ley de Áreas Protegidas y Art. 55 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República.
Cazar animales, aves o insectos, sin autorización estatal o excediéndose de la misma. Artículo 347 inciso E, Código Penal, Decreto 17-73, Reformado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República.
Exportar y comercializar especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción, extraídas de la naturaleza. Artículos 26 y 81 bis Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República.
Recolectar, capturar, cazar, pescar y extraer flora y fauna silvestre declaradas por CONAP como poblaciones reducidas o en peligro de extinción. Artículo 27, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República.

Cuadro 2. Conductas Prohibidas y Base Legal
Exportar animales silvestres cazados no declarados en vías de extinción en bosques, sí incluidos en listados de especies protegidas. Se puede permitir con licencia de CONAP. Artículo 49, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República.
Apropiarse de bienes de valor científico, cultural, histórico. Artículo 332 "A" numeral 2, Código Penal, Decreto 17-73, Reformado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República.
Exportar fauna y flora silvestre, así como productos y subproductos de ellos sin autorización. Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90.
Permitir o autorizar, en el ejercicio de actividad comercial o industrial**, la contaminación** del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Artículo 347 “B”, Decreto 33-96 Reformas al Código Penal.
Incumplir con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental en todo proyecto, obra o industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86, Congreso de la República, reformado por el Decreto 1-93 del Congreso de la República.
Contaminar aguas, sustancias alimenticias o medicinales. Art. 302, Código Penal, Decreto 17-73, Congreso de la República.
Usurpación en áreas protegidas: Quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento, enriquecimiento ilícito facilite, promueva o invada tierras ubicadas en áreas protegidas declaradas. Art. 82 bis, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República, Reformado por el Art. 27 del Decreto 110-96 del Congreso de la República.
Transporte ilegal de Productos Forestales. Reglamento de Tránsito de Productos Forestales.
Apropiarse de: 1) Productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinos, o de descubrimiento arqueológico. 2) Ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos, pinturas, grabados, estelas o cualquier objeto que forme parte del monumento histórico o arqueológico 3) Piezas u objetos de interés arqueológico, aunque ellos se encuentren esparcidos o situados en terrenos abandonados. Artículo 332 inciso B, del Código Penal, Decreto 17-73, Reformado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República.
Perturbar **mediante ruidos, o utilizando instrumentos sonoros**. Artículo 496, numeral 6 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

3. MARCO INSTITUCIONAL

Las principales entidades relacionadas con la aplicación de la norma en temas de medio ambiente y recursos naturales, fueron seleccionadas bajo el criterio de ser aquellas que tienen vinculación con la solución de los tipos delictivos incluidos en el acápite 2.

3.1. Las entidades encargadas de la aplicación de la norma y su relación con las conductas delictivas más frecuentes

Tratando de graficar el funcionamiento del sistema jurídico institucional del ambiente y recursos naturales, a continuación se presentan unos gráficos cuyo sustento, como ya se dijo anteriormente, se da a partir del marco de atribuciones y funciones que se acompaña en anexo.

Se identifican, dentro del marco institucional, a la Administración Pública y, dentro de ésta, aquellas instituciones que tiene relación con recursos naturales; luego, aquellas vinculadas a la gestión ambiental y salud humana y animal, a la formulación y aprobación de la política nacional y a las relacionadas con control y vigilancia.

También se identifican aquellas instancias encargadas o vinculadas directamente a la Administración de Justicia, las entidades vinculadas con la producción normativa y, finalmente, las entidades encargadas del control y fiscalización de la administración pública, de la administración de justicia y del ejercicio profesional.

Gráfico 3.

EL SISTEMA JURÍDICO INSTITUCIONAL DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Instituciones que Administran Recursos Naturales	MARN (rector del tema ambiental) CONAP INAB MEM MUNICIPALIDADES MAGA OCRET
Instituciones de Protección y Gestión del Ambiente y Salud Humana y Ambiental	Ministerio de Salud Pública MARN Autoridades de Cuencas y Lagos Municipalidades MEM Ministerio de Gobernación
Formulación y aprobación de Políticas vinculadas con el ambiente	Presidencia de la República Consejo de Ministros MARN (formulación de la política nacional ambiental) MAGA MEM Ministerio Salud Pública y Asistencia Social SEGEPLAN

Prevención y Vigilancia

- Policía Nacional Civil y su sección de Servicio de Protección de la Naturaleza, SEPRONA
- Guarda Recursos/CONAP y otros administradores de Areas Protegidas
- Inspectores/promotores MARN
- Inspectores Salud Pública
- Regentes/INAB
- Policía Municipal/Alcaldes Auxiliares

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunales de Justicia
- Corte de Constitucionalidad
- Corte Suprema de Justicia

- Procuraduría General de la Nación
- Ministerio Público

Auxiliares de la Administración de Justicia

SEPRONA
Policía Nacional Civil

Entidades Vinculadas con la Producción Normativa

- Organismo Ejecutivo (Acuerdos Gubernativos y Ministeriales, Reglamentos, disposiciones administrativas)
- Congreso de la República (Leyes/ Decretos)
- Municipalidades (Acuerdos Municipales)

Entidades Controladoras y Fiscalizadoras de la Administración Pública

- Procuraduría General de la Nación Ministerio Público
- Contraloría General de Cuentas
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo
- Procuraduría de Derechos Humanos
- Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH)
- Corte de Constitucionalidad
- Congreso de la República
- Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Entidades Fiscalizadoras de la Administración de Justicia

Supervisión General de Tribunales

Corte Suprema de Justicia

Salas de apelaciones

Procuraduría de los Derechos Humanos

Corte de Constitucionalidad

Entidades Fiscalizadoras del Ejercicio Profesional

- Colegios de Profesionales
- Para el caso de Abogados y Notarios, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

4. PRINCIPALES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LA NORMATIVA AMBIENTAL

A continuación se presentan dos esquemas o flujogramas: uno correspondiente a la denuncia administrativa (infracciones) y el otro a la denuncia por la vía penal (faltas y delitos). En el Anexo se pueden encontrar los textos que explican con más detalle estos procedimientos (Anexo 3 y Anexo 4).

4.1 Denuncia Administrativa

Gráfico 4.

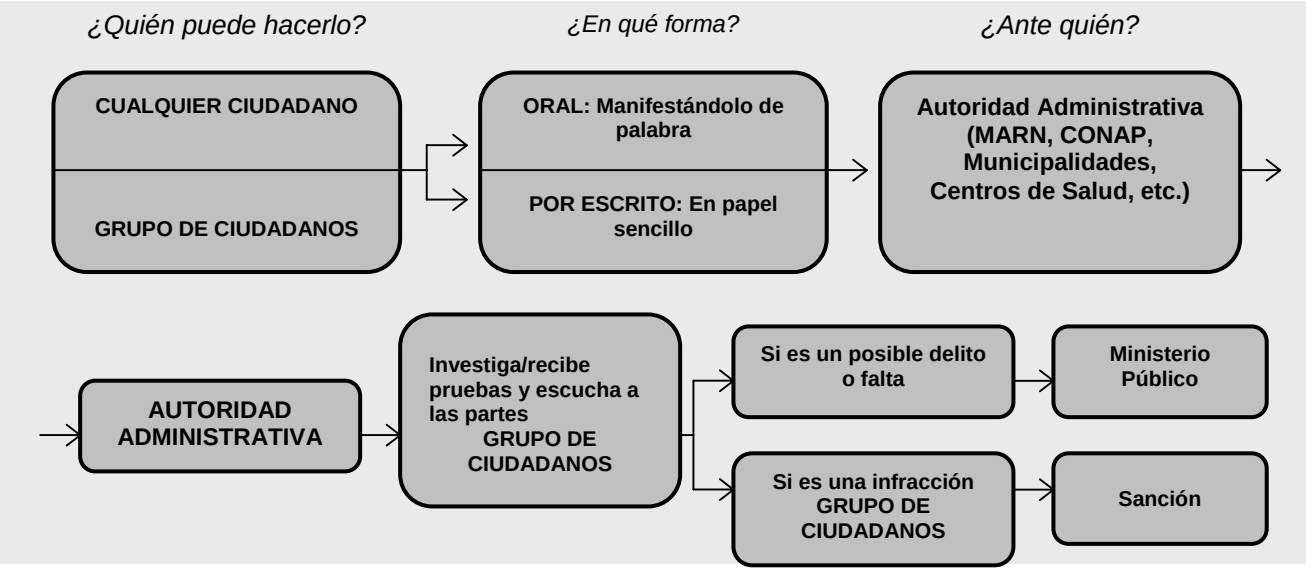

4.2 Denuncia Penal

Gráfico 5.

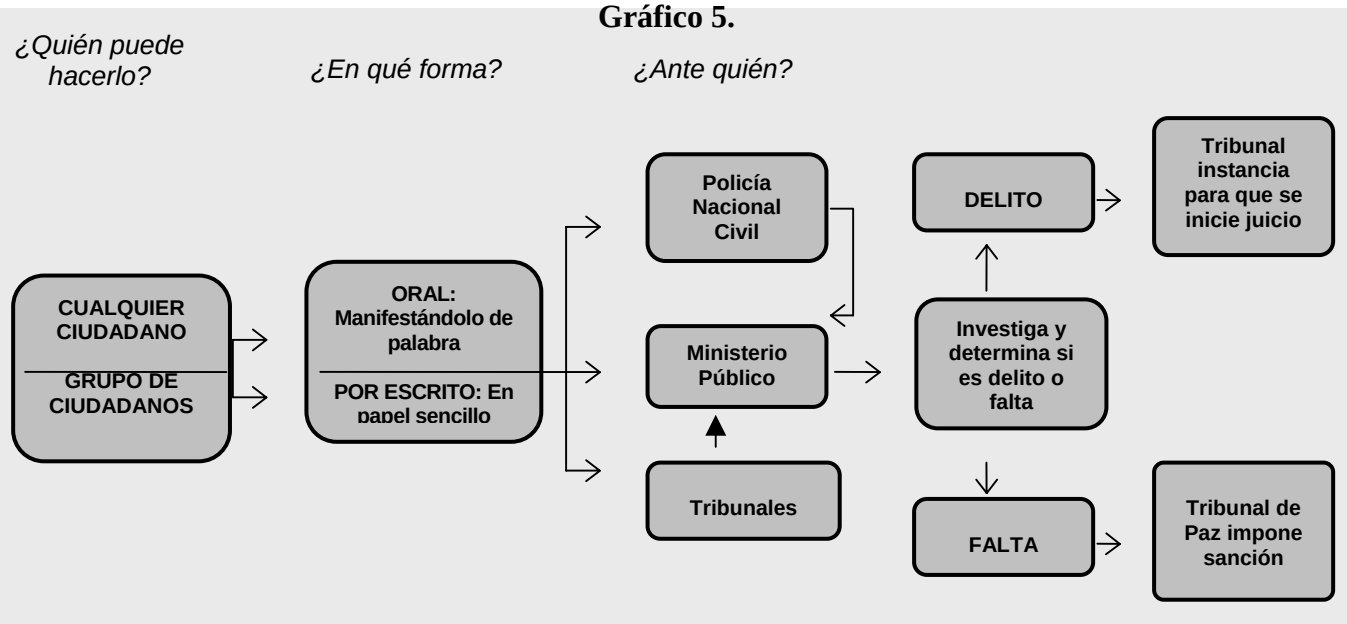

La deficiente aplicación de la normativa ambiental también se fundamenta en la falta de cumplimiento de los procesos administrativos y judiciales establecidos. Un claro ejemplo se encuentra en la mala práctica y corrupción de funcionarios, empleados, y asesores jurídicos de la administración pública al no trasladar al Ministerio Público, para su investigación, las denuncias de acciones u omisiones que puedan ser constitutivos de delitos o faltas quedando así muchos expedientes sin ser conocidos por el órgano jurisdiccional y, por ende, en la falta de sanción. Otro ejemplo se puede apreciar en la falta de ética y cumplimiento de un Juez de Paz que, sabiendo que se trata de un delito, lo tipifica como falta para poder conocerlo y resolverlo en ese juzgado.

Ello demuestra la necesidad de que aquellas instancias fiscalizadoras de la administración pública y la administración de justicia funcionen adecuadamente y que se permita mayor participación pública en esos proceso y esta fiscalización.

También se evidencia la necesidad de una mayor educación legal, concientización y capacitación para mejorar las prácticas de aplicación de legislación ambiental en el país.

Gráfica 6. Esquema Básico de Intervención de la Administración Pública en el Sistema de Justicia

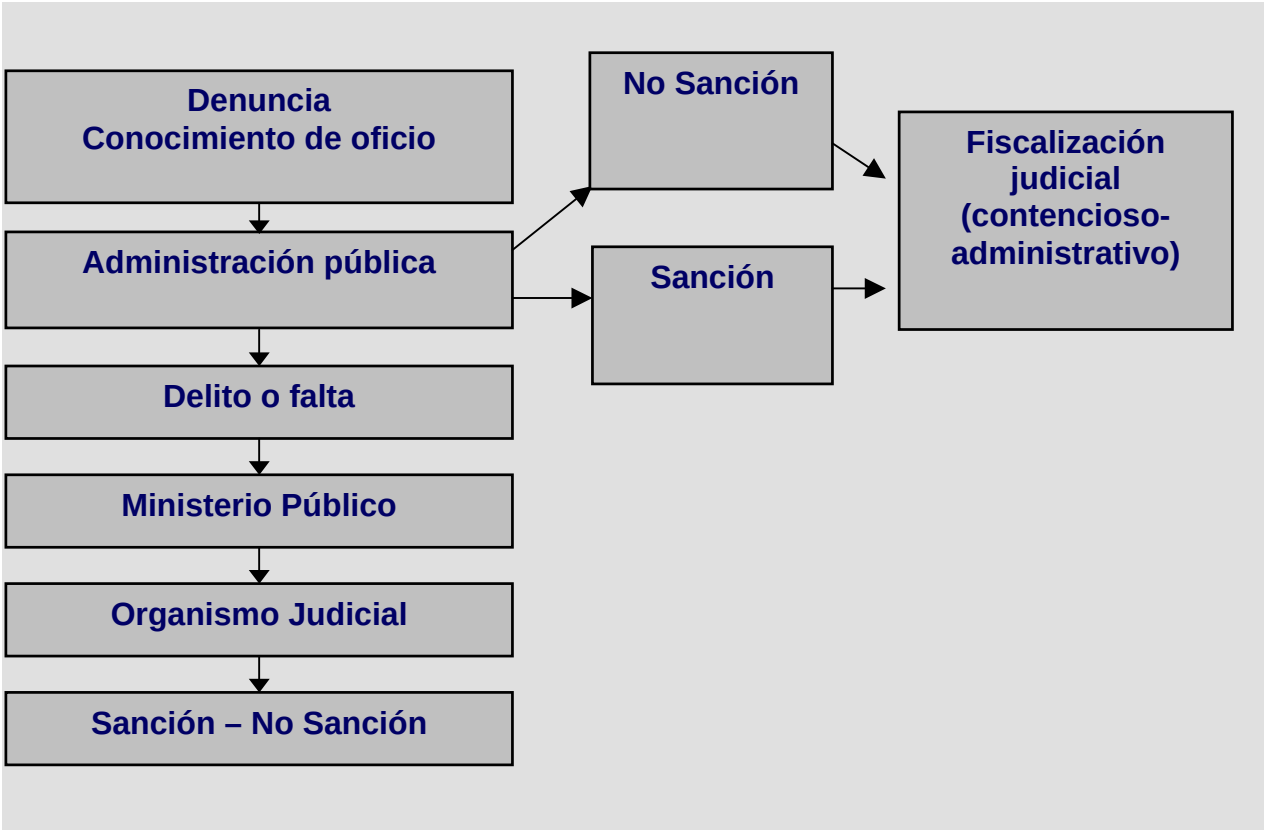

5. VALORACIÓN CRÍTICA

Si el objetivo de un trabajo como el presente es aportar elementos para la toma de decisiones en el sentido de cómo mejorar la situación del estado de la aplicación de la norma en casos de agresión al medio ambiente y los recursos naturales, es evidente que la información presentada hasta el momento no es suficiente para ello. La razón estriba, fundamentalmente, en el hecho de que el adecuado cumplimiento de lo que la norma preceptúa no es asunto que le compete con exclusividad a las entidades y funcionarios encargados en el ámbito judicial. De ello deriva que no es suficiente partir de los registros que llevan estas entidades para formarse una idea suficiente de lo que está ocurriendo en la realidad.

De manera estricta, el cumplimiento de la norma es asunto que le compete e incumbe a toda la sociedad, incluidos, por supuesto, los funcionarios y las entidades especializados (tanto las de orden administrativo como judicial). En nuestro país, la sociedad en general participa muy poco en esta tarea, fundamentalmente debido a dos razones. La una se refiere a su escepticismo con respecto a la norma, al no entender que se trata de un instrumento orientado a la satisfacción del bien común y que a todos debería interesar que se cumpliera. La otra, consiste en la falta de confianza en las entidades y funcionarios involucrados en todo el procedimiento orientado a velar porque se cumpla la norma y a sancionar, cuando el caso lo requiere.

La información obtenida en este trabajo hace patente, fundamentalmente, lo que se refiere a los procedimientos cuando ya se dio una transgresión y lo que corresponde es llegar a determinar responsabilidades y, eventualmente, sancionar y sólo permite alguna aproximación a algunos otros importantes aspectos (como los encaminados a prevenir o evitar que se den esas transgresiones).

En el primer caso, es más fácil identificar los cuellos de botella y las condiciones que deberían mejorarse para que el aparato que aplica la norma lo llegue a hacer de manera más eficiente. Una manera de aproximarse a soluciones en este ámbito podría darse mediante un análisis consistente en cotejar, por un lado, lo que se demanda de las entidades responsables, con, por el otro lado, el producto o respuesta que esas entidades han dado en los últimos años. Sobre ambos extremos obra la información necesaria (contenido de los reclamos, denuncias, etc. y contenido de las resoluciones, sentencias, etc).

En el segundo caso o aspecto, la situación es más complicada puesto que, en la mayoría de situaciones, no se cuenta con información que oriente a determinar en dónde las autoridades han pecado de acción o por omisión. Sobre todo cuando se trata de los “pequeños casos” que sólo sumados adquieren la suficiente connotación. A título de ejemplo, el caso de las licencias para construcción o urbanización en zonas o áreas inadecuadas, que apenas se empiezan a revelar o a hacerse manifiestas cuando, por ejemplo, luego de muchos actos de omisión por parte de las autoridades encargadas de otorgar las respectivas licencias, se empieza a hacer patente la escasez de agua para su dotación, problemas para el manejo de las aguas servidas, etc., producto de que la suma de las omisiones llegó a un número de acumulación crítico.

Las entrevistas (realizadas con ocasión de este trabajo) confirmaron muchos de los criterios y opinión sobre la situación prevaleciente. En otros aspectos, revelaron que el estado de las cosas es peor de lo que se consideraba antes de su realización. Como un listado somero de lo que son nuestras constataciones con respecto a las grandes deficiencias en el actual estado de la aplicación de la normativa ambiental, debemos mencionar:

- existen importantes vacíos normativos (por ejemplo, el caso de la carencia de reglamentos para poder hacer operativa la ley).
- se encuentran casos de competencias cruzadas entre varias instituciones, lo que deriva, frecuentemente, en que ninguna entidad asuma su responsabilidad.
- muchas normas carecen de la suficiente coerción (sanciones que no son lo suficientemente severas o no guardan ninguna proporción con los daños causados).
- pocos espacios formales para la participación pública en la fiscalización pero también en el diseño de instituciones (también normas) y de políticas.
- falta de mayor conciencia de la importancia social de lo ambiental entre el personal encargado de la aplicación de la ley.
- bajo grado de importancia que le dan las autoridades a sus asesorías jurídicas (frecuentemente sólo se les requiere para resolver problemas en los cuales se ha caído y no para consulta previa). Ello deriva en asesorías jurídicas deficientemente dotadas con personal y equipo.
- anomalías en el caso de no cumplirse con normas (de diferente jerarquía) o procedimientos vigentes, con lo cual las autoridades están incurriendo en ilegalidades.
- falta de presencia de las autoridades encargadas en oficinas o zonas determinadas.
- departamentos e instituciones deficientemente dotadas de personal y equipo para realizar labores de control, vigilancia e investigación.
- falta de políticas institucionales claras.
- falta de coordinación interinstitucional y de un concepto claro para definirla
- falta de estrategias claras para lograr los objetivos de política.
- presencia de funcionarios y autoridades no competentes o preparados para el ejercicio de sus cargos.

Adicionalmente a lo anterior, debe mencionarse que en varias entidades existe desconcierto e insatisfacción por parte de los funcionarios de campo en términos de sentir que se esfuerzan en realizar un buen trabajo pero que sus jefes o más altas autoridades no los respaldan al momento de resultar problemas provenientes de la aplicación de la legislación ambiental (tales como descontento, amenazas, reclamos, etc).

La generalizada situación en la aplicación de la ley es alarmante. Según una entrevista a fiscales del Ministerio Público, se dice que únicamente una cuarta parte de todos los casos en conocimiento del Ministerio Público serán investigados. Es fácil imaginar que de esa cuarta parte un ínfimo porcentaje se referirá al tema ambiental, pues es obvio que este tipo de investigación no es prioridad ante el cúmulo de casos apilados en esa institución.

Un informe de la Dirección de Estadística Judicial del Organismo Judicial (ver Anexo) muestra que durante el año 2001, en toda la república y para el caso de todos los tribunales, únicamente se

conocieron 396 casos de incendio, 445 contra recursos forestales, 5 casos de contaminación y 17 casos de envenenamiento. Es evidente que las cifras antes indicadas no reflejan la realidad en términos del volumen de casos que deberían haber conocido. Seguramente no hay un habitante de la República que no conozca o sea víctima de delitos contra el ambiente, sobre todo en un país donde existe ausencia de planificación urbana y rural, grandes deficiencias en términos de programas de atención a la salud y un alto índice de pobreza.

Según los libros de registro de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, durante el año 2001 se registraron únicamente 377 denuncias. Ello evidencia el bajo número de denuncia sujeta a su conocimiento. Es importante aclarar que, en el caso del Ministerio Público, únicamente se ha hecho mención a las denuncias recibidas y, en el caso del Organismo Judicial, a los procesos judiciales seguidos en los tribunales, lo cual hace evidente que la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente de Guatemala no llega a conocer de todas las denuncias sobre ilícitos (delitos y faltas) ambientales en la República.

En un estudio realizado en 1995, al cual se hace referencia al inicio de este diagnóstico, se hizo notar que apenas menos del 1% del total de los casos presentados ante los tribunales de justicia son ambientales.

A la fecha, este breve análisis se atreve a afirmar que la situación no ha variado sustancialmente, incluso con el hecho de que, a partir de 1996, ya se cuenta con delitos contra el ambiente tipificados en el Código Penal.

A continuación se presentan unos gráficos que muestran algunas de los más importantes espacios donde se puede generar la falta de aplicación de la legislación y, en su caso, la no-sanción. En un primer plano se encuentra la ausencia de política nacional ambiental, luego, la ausencia de instrumentos legales. También se muestra un gráfico en que, aun en el caso de contar con instrumentos legales, se pueden generar peligrosos vacíos o espacios propicios para el incumplimiento de la ley.

Seguidamente se hace notar la importancia del instrumento legal en términos de que es a partir de éste que se crea la institucionalidad, se establecen los derechos y obligaciones y los procedimientos de aplicación de la ley, así como las sanciones por la violación a la misma. En cada uno de estos aspectos se hace una breve identificación de los problemas más sentidos vinculados con la aplicación de la legislación.

Por último, se presenta una gráfica que trata de mostrar las consecuencias de los deficientes espacios de participación pública que existen en la legislación actual.

Gráfica 7. ESPACIOS DONDE SE GENERA O PUEDE GENERAR LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

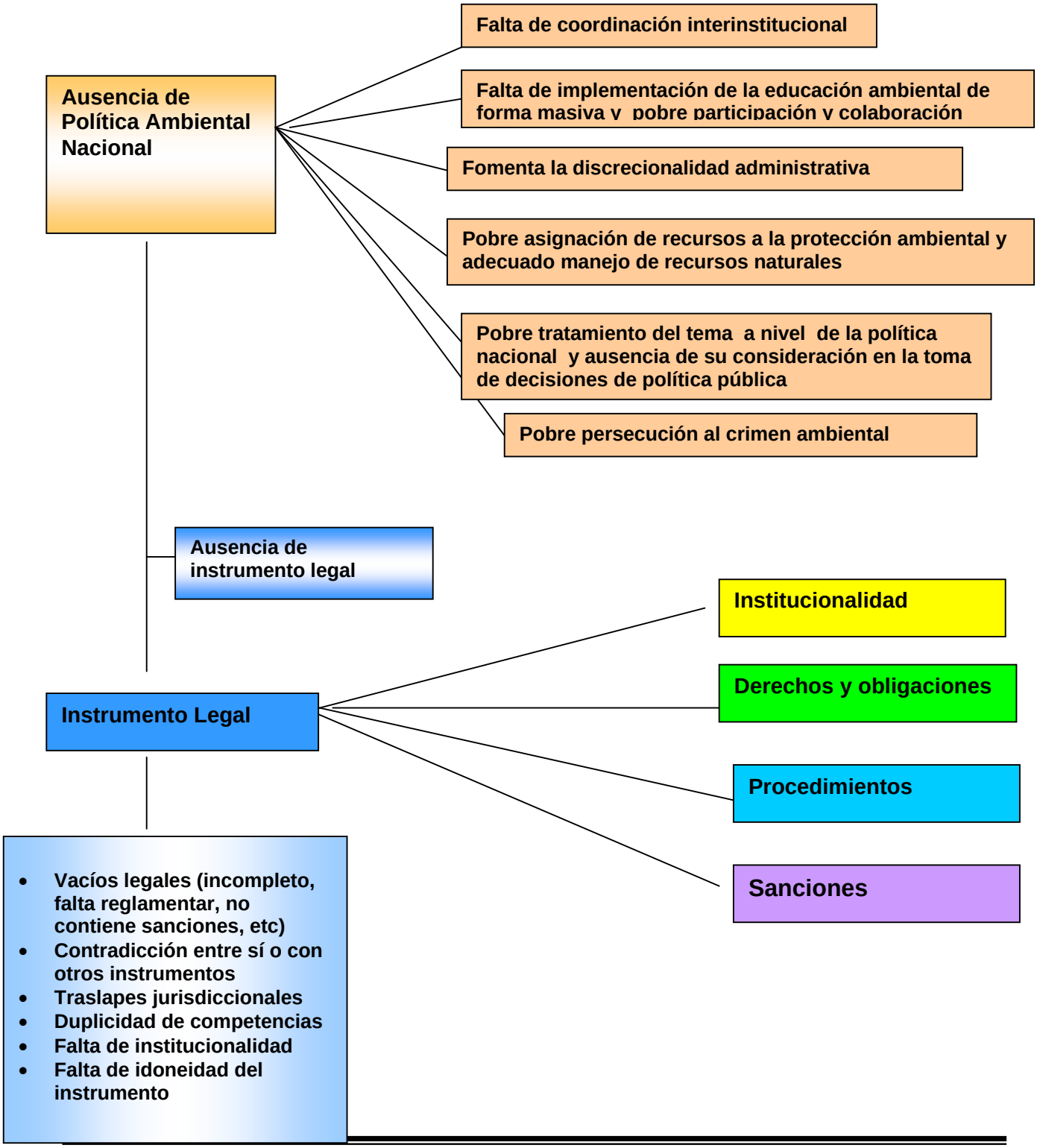

Continuación...

Instrumento Legal

Institucionalidad

- Ausencia de recurso humano (departamentos Jurídicos y encargados de control y vigilancia incompletos o trabajando medio tiempo)
- Poca asignación de recursos económicos
- Desconocimiento de atribuciones y funciones
- Ausencia de programas de capacitación a todo nivel
- Ausencia de Registros formales de denuncias y su seguimiento
- Falta de presencia hacia el interior de la Rep.
- Falta de incentivo al cumplimiento de la Ley
- Deficiente respaldo institucional a funcionarios y empleados

Derechos y Obligaciones

- Desconocimiento de los derechos y obligaciones que imponen las leyes
- Deficientes espacios para la participación pública
- Falta de precedentes de aplicación de la ley

Procedimientos

- Incumplimiento de procedimientos preestablecidos
- Discrecionalidad Administrativa para decidir si se debe o no poner en conocimiento del MP faltas o delitos
- Malas prácticas administrativas (falta de: trámite de denuncia; documentación y seguimiento a denuncias; trámite de oficio en conocimiento de infracciones; formalización de procedimientos; coordinación interinstitucional)
- Falta de personal calificado para atender e investigar denuncia
- Falta de denuncia pública
- Corrupción de doble vía y tráfico de influencias
- Temor/amenazas en la aplicación de procedimientos

SANCIONES

- Falta de regulación y de aplicación de sanciones
- Incorrecta aplicación de sanciones
- Desconocimiento de la legislación y del marco normativo
- Falta de investigación para comprobar el cometimiento de una infracción, delito o falta

Este diagnóstico hace patente que en algunos casos existe un abierto contubernio entre autoridades y transgresores de la ley. Se mencionan casos de tráfico de influencias para el logro de licencias y autorizaciones que los funcionarios de menor rango observan pero no se atreven a denunciar por temor a represalias. En algunas entidades, existen grupos de empleados o funcionarios que actúan organizadamente al margen de la ley y de las atribuciones de sus instituciones.

Al respecto de lo anterior es conveniente apuntar que la falta de aplicación de la normativa (no sólo la ambiental) está siempre acompañada del "encubrimiento". Unos se encubren a otros porque es común que empleados y funcionarios tengan problemas derivados del incumplimiento de la ley e incluso, en algunos casos de la concurrencia de delitos cometidos por ellos mismos. Se trata de un problema social, de difícil erradicación, que impide el control o fiscalización que, de manera natural, debería darse al interno de las instituciones.

Se ha incrementado el número de actos de violencia contra funcionarios o personas encargadas de velar por el cumplimiento de la norma y es patente el poco o nulo interés de las autoridades en general pero, lo que es mucho más grave, de las autoridades a quienes pertenecen las víctimas, por encaminar esfuerzos para esclarecer los hechos y buscar la aplicación de la ley.

La falta de "transparencia en gestión pública ambiental" es un problema para la fiscalización social. Con la reciente creación de Ministerio de Ambiente esto debería resolverse en términos de que el Informe Anual Ambiental que debe presentar (obligación contenida en la literal l, del Art. 20 "bis" de la Ley del Organismo Ejecutivo, Reformado por el Decreto 90-2000 del Congreso de la República) el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debería reflejar el estado de cumplimiento y aplicación de la legislación ambiental en el país.

Lamentablemente la situación actual de la aplicación de la norma y de la justicia, dentro del esquema formal destinado a su aplicación, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, en términos generales, tiene sumida a la población en una situación de gran desconfianza y sensación de indefensión. Es por esta razón que en este análisis es de primordial importancia el señalamiento de aquellos aspectos que connotan al sistema bajo la óptica del ciudadano.

Indudablemente, existen algunos ámbitos en los cuales la situación no es tan dramática e incluso algunos en donde se puede reportar una situación menos extrema. No obstante el panorama total no dejar de ser sustancialmente negativo. Por ejemplo (ver información contenida en anexo), el caso del Instituto Nacional de Bosques, INAB, que ha hecho un importante esfuerzo fortaleciendo su asesoría jurídica, nombrando asesores jurídicos en muchas de sus delegaciones en el interior del país; que ha suscrito convenios con el Ministerio Público brindando asistencia financiera para la creación de plazas de fiscales especializados en temas forestales (Guatemala) o de delitos contra el medio ambiente (caso Petén); que ha dado seguimiento a procesos judiciales y ha definido las pautas de una estrategia para el cumplimiento del capítulo relativo a faltas y delitos forestales de la Ley Forestal, en donde, si bien no han logrado aún garantizar el debido cumplimiento de la Ley Forestal, es evidente que ha hecho esfuerzos por resolver la problemática. El ejemplo es importante, sobre todo, cuando se ha establecido que el delito contra el ambiente de mayor ocurrencia es el forestal.

Es importante resaltar que existen otras entidades administrativas que también han suscrito convenios con el Ministerio Público, sin embargo ello no es suficiente argumento para evaluar el desempeño y esfuerzo institucional pues cada quien debe asumir sus atribuciones y competencias. Un convenio no exime de la responsabilidad que a cada quien corresponde ni tampoco puede servir de parámetro para medir voluntades si no está acompañado de acciones concretas.

Otro esfuerzo importante se refiere al realizado por la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales del Congreso de la República a finales del año 2000 en donde se hizo un primer estudio de partida para establecer la conveniencia o inconveniencia de codificar las normas jurídicas en materia ambiental en Guatemala. En realidad, se trató de un primer estudio de antecedentes, lo cual no ha tenido mayor continuidad aunque existe latente el interés de muchos sin que determine qué se requiere hacer puntualmente. El IDEADS también propuso un proyecto al Congreso de la República que proponía la realización de un estudio profundo que sirviera de base en la toma de decisiones sobre qué y cómo codificar la normativa. Lamentablemente, tampoco pudo tener continuidad.

La Escuela de Estudios Judiciales ha incorporado en sus cursos para aspirantes a jueces el curso de derecho ambiental y actualmente mantiene una importante relación con el IDEADS en la

capacitación de jueces en funciones en diferentes lugares de la República. Aunque ello no tiene una sostenibilidad garantizada pues permanentemente se requiere de financiamiento para el traslado, alojamiento, viáticos y materiales que requieren los jueces y la Corte Suprema de Justicia no cuenta con recursos que garanticen esa sostenibilidad lo que ha hecho que se trabaje bajo proyectos puntuales y de corta duración.

Lo anteriormente mencionado no debe desecharse puesto que cuando se trata de meditar sobre posibles formas de mejorar la actual situación, probablemente, un gran recurso estará en tratar de tomar ejemplo de esas pocas y exitosas experiencias. Con ello se desea dejar constancia que existen ejemplos y esfuerzos dignos de ser seguidos. Será en un seguimiento a un proyecto para la mejor aplicación de la normativa en nuestro país que deberán ser recogidos para su posible réplica.

Es necesario establecer un Programa permanente de Cooperación para la Aplicación de la legislación ambiental que incluya y desarrolle todos los aspectos aquí mencionados como elementos de un Plan o Agenda para la Acción.

La actual situación en la aplicación de la legislación ambiental demanda trabajar en la construcción de este programa de Cooperación y en ese sentido se requerirá de la elaboración de un proyecto que identifique y recoja los elementos, componentes, responsables y actores que intervienen en el Programa, que establezca la posibles fuentes de financiamiento y las posibilidades de funcionamiento de largo plazo del programa.

6. APUNTES PARA UNA AGENDA PARA LA ACCIÓN

Para una adecuada planificación de acciones a emprender para mejorar el estado de las cosas, es recomendable tener claridad sobre los grandes ámbitos en los que habrá de realizarse los esfuerzos. Con ello se puede tener una idea más ordenada del escenario en el cual se deberá intervenir y se sabrá comprender de mejor manera qué momentos o aspectos de coordinación se harán necesarios. Por supuesto, esto requerirá de un examen más profundo.

A título de ordenar los "sectores" que integran el escenario más formal relacionado con la aplicación de la normativa ambiental, se presentan los siguientes, definidos, en buena medida, bajo el conocimiento previo de las debilidades constatadas en el acápite anterior y a partir de la gráfica de p. 29:

A. Organismo Legislativo.
B. Órganos Jurisdiccionales (Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos y Municipalidades).
C. Organismo Ejecutivo. Entidades Administrativas (MARN, INAB, CONAP, MSPAS, MEM, PNC, SEPRONA).
D. Entidades fiscalizadoras y controladoras (control y vigilancia)
E. Sociedad Civil (control y vigilancia)

A continuación, incluimos algunas apreciaciones y recomendaciones a una Agenda, ordenadas según los anteriores sectores. Cuando aparecen apreciaciones éstas tienen el sentido de constituir el argumento básico para sustentar las recomendaciones. Se trata de "puntos para agenda" y no de un Plan de Acción. Para llegar a un Plan de Acción habrá que priorizar "puntos", pensar en estrategias para llevarlos a la realidad en sus correspondientes contextos e interrelación con otros "puntos", calendarizarlos, identificar responsables, etc.

6.1 Organismo Legislativo

El cuerpo normativo actual es disperso, contiene contradicciones y superposiciones y no obedece a un concepto claro sino, más bien, a una historia marcada por diferentes conceptos e intereses particulares.

Se propone desarrollar una estrategia para el "Saneamiento legislativo" (identificar leyes inoperantes, no positivas, contradictorias, etc., dejando aquellas positivas[7]), en donde se establezcan las prioridades, los temas, los tiempos, los actores .

[7] Se entiende que una ley es vigente cuando es obligatoria y subsiste pese al tiempo transcurrido, a su no aplicación e incluso contra el uso. Se entiende como una ley positiva cuando es aplicable y práctica.

Anteriormente a la Constitución Política (1985) ya se había emitido normativa con implicaciones en el ambiente y los recursos naturales. Esa normativa, aún vigente en la actualidad, es necesario confrontarla con la Constitución Política y establecer su coherencia y correspondencia.

En definitiva, se reconoce que la normativa anterior a 1985 (leyes de Caza, Pesca, Hidrocarburos, etc) debe actualizarse y readecuarse a manera que responda al actual marco constitucional y al marco internacional vigente en Guatemala y a las reales y actuales necesidades del país ("saneamiento legislativo"). El continuar aplicando leyes que no recojan y respondan a los actuales marcos y requerimientos de protección del ambiente e incluso, que los contradigan, constituye un riesgo y una amenaza al desarrollo sustentable.

Se propone fortalecer la función legislativa y la participación pública introduciendo modificaciones a la Ley de Organismo Legislativo a efecto de que los Proyectos de Ley presentados por aquellas instancias que tienen iniciativa de Ley sean publicados después de su lectura en el Pleno del Congreso y previo a su remisión a la Comisión correspondiente (Artículos 111 y 112 de la Ley del Organismo Legislativo) a efecto de que la población tenga conocimiento de las propuestas y, de manera especial, la comunidad que será regulada con la nueva normativa (lo que no sucede actualmente). Este espacio es importante y determinante para garantizar de alguna manera la viabilidad de las propuestas y evitar que las leyes sean poco realistas e idóneas y aumentar su eficacia y eficiencia. Este conocimiento previo constituye una fórmula interesante para que la sociedad se identifique con sus leyes.

El Organismo Legislativo dispone de los instrumentos para ejercer control efectivo sobre la administración pública. Lamentablemente, no se ejerce Dado que se trata de un aspecto político y de poder, es difícil pensar en fórmulas para activarlo adecuadamente. Sin embargo, debería trabajarse en su operativización.

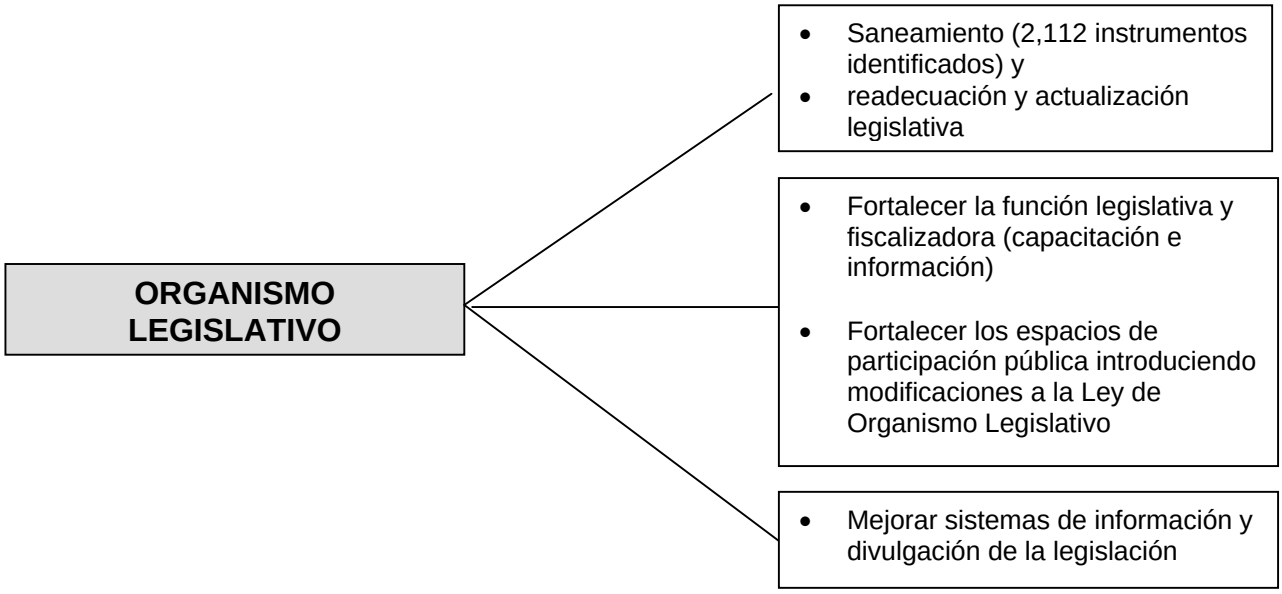

6.2 Órganos Jurisdiccionales: *(Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Gobernación).*

El desarrollo de una Política Criminal Ambiental, con el involucramiento de todos aquellos actores vinculados con la administración de justicia, es sumamente importante. En ella se debe identificar a los actores, definir claramente sus objetivos y sus principios y, posteriormente, derivar estrategias para que la política se cumpla, así como su plan de acción, reconociendo claramente los roles y las responsabilidades de cada actor y definiendo el mecanismo de control y evaluación de cumplimiento.

Es necesario el desarrollo de un programa permanente de capacitación y concientización al sector de la administración de justicia. En los programas de capacitación resulta importante la implementación de talleres interactivos que permitan a los juzgados interactuar y aportar con su experiencia y la de otros juzgadores en otros países con similar sistema. Para el desarrollo de un programa de esta naturaleza se requerirá del concurso de las unidades de capacitación del Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional Civil.[8]

Se propone fortalecer las instancias de fiscalización y control de la administración de Justicia: Supervisión General de Tribunales, Salas de Apelaciones, Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad. Una parte importante de fortalecimiento lo constituirá la capacitación y concientización.

Se considera importante la consideración de la creación de Juzgados Ambientales piloto en áreas geográficas críticas para el ambiente y recursos naturales. Ello en consideración que en 1996, la reforma procesal creó esos tribunales especializados, los cuales no ha sido posible poner a funcionar. Actualmente se ha dado esa modalidad a tribunales que no tienen ninguna especialidad como lo son los llamados Juzgados de Instancia Penal de Delitos contra el Ambiente y el Narcotráfico.

Se deberá fortalecer, con recurso humano calificado y equipo al Ministerio Público. Para ello deberá establecerse prioridades de inversión tanto geográficamente como temáticamente. Ello, estrechamente vinculado a una Política Criminal Ambiental Nacional.

Se deberá apoyar y fortalecer la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente y su relación con el resto de fiscalías de la República a fin de que exista una estrecha relación en el ámbito del conocimiento de los delitos contra el ambiente, evitando que continúe sucediendo el problema actual en que se actúa separada y descoordinadamente.

---

[8] *El IDEADS tiene una amplia experiencia en este tema, habiendo elaborado varios instrumentos para capacitar a diferentes poblaciones objetivo (población civil, funcionarios públicos, fuerzas de seguridad, operadores de justicia) y desarrollado gran cantidad de talleres de capacitación. Los recursos con los cuales se ha contado han sido limitados, lo cual ha limitado la cobertura del Programa de Capacitación. Pareciera, no obstante su importancia, no existir mucho interés en la capacitación de largo plazo dado que los resultados no siempre son medibles de inmediato.*

La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente debería tener el control sobre todo expediente en que se tramiten delitos contra el ambiente en el país. Debería contar con sistemas y procedimientos que le permitan llevar ese control , registro y seguimiento de este tipo de delitos en la República. Para ello, deberá fortalecerse la Política Institucional y el marco jurídico que regula la creación de esa Fiscalía.

Dentro del Ministerio Público, se deberá reforzar y fortalecer la sección de investigaciones criminales a efecto de que se capacite a personal especializado para investigar y apoyar la comprobación de delitos contra el ambiente, especialmente en aquellos delitos con mayor ocurrencia, a manera de contar con mayor personal que se dedique a este tipo de investigaciones y pueda disponer de tiempo para investigar este tipo de hechos, En ese mismo sentido, la capacitación sería también importante para SEPRONA que en un momento determinado puede constituirse en un auxiliar de la investigación cuando así le fuera requerido.

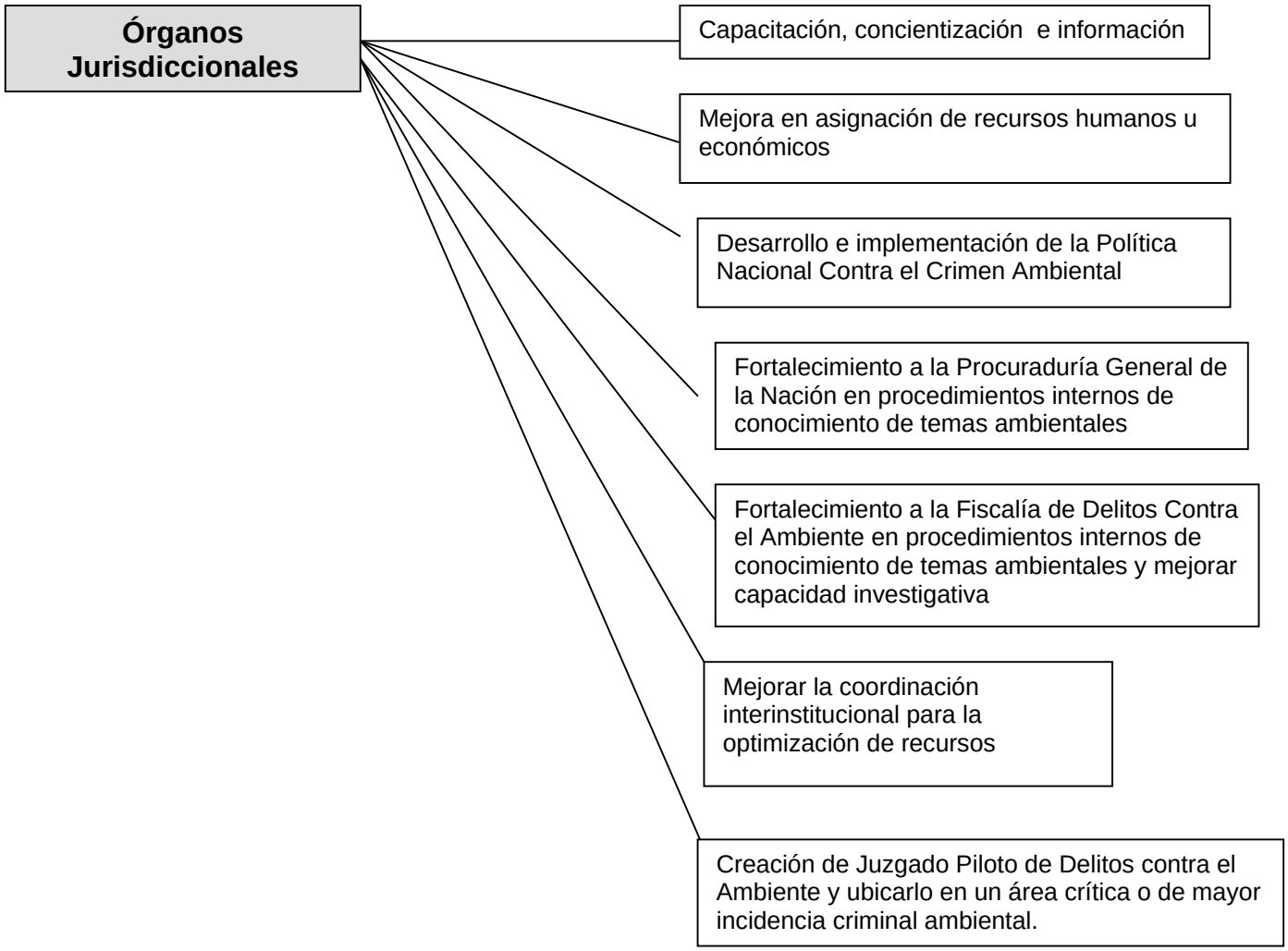

Fortalecimiento municipal y local. Producción normativa (ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural, desechos...). Capacitación.

En el ámbito municipal también es necesario establecer programas de capacitación para: por un lado conocer la normativa ambiental nacional y, por otro, para el desarrollo de normativa local tendiente al desarrollo urbano y rural, al ordenamiento territorial y al manejo de desechos, entre otros. Se propone desarrollar un Programa de Capacitación y entrenamiento en aplicación de legislación ambiental con la Asociación Nacional de Municipalidades y el Instituto de Fomento Municipal en apoyo a la gestión ambiental local. El programa podría desarrollarse a través de diferentes proyectos colaborativos con otras instituciones como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Bosques, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de Derechos Humanos, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Se sugiere la implementación de proyectos piloto en diferentes municipalidades y Consejos de Desarrollo urbano y Rural, en áreas estratégicas de la República y establecer un mecanismo de evaluación y seguimiento de resultados.

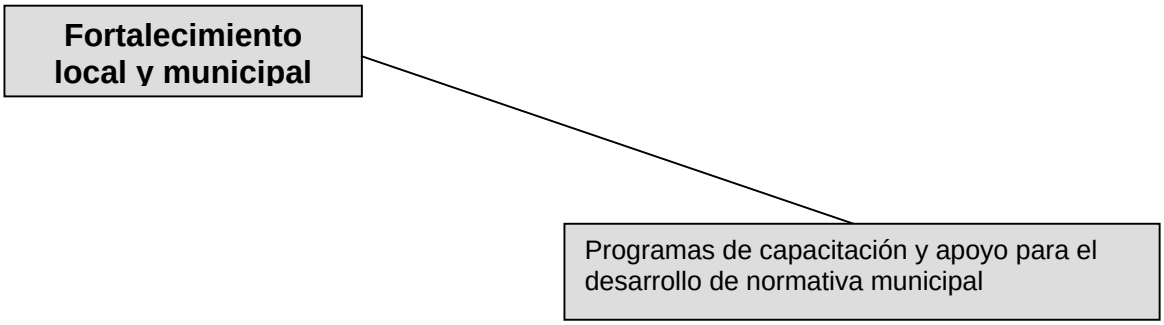

6.3 Entidades Administrativas: *(MARN, INAB, CONAP, MSPAS, MEM, PNC, SEPRONA)*

Se propone el fortalecimiento de las asesorías jurídicas (recursos humanos y equipo) en todos los niveles de la administración pública, pero muy especialmente dentro de los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública, Agricultura y Energía y Minas, Gobernación, INAB y CONAP. Las asesorías jurídicas, generalmente no son consideradas como importantes apoyos institucionales, siendo éstas determinantes para el mantenimiento de la legalidad en el quehacer administrativo. Es necesario contar con personal probo, capacitado y calificado.

El fortalecimiento implica la capacitación de las altas autoridades de las instituciones y, por supuesto del propio personal de los departamentos jurídicos y aquellos otros vinculados con el control y la vigilancia. El ámbito de la capacitación deberá abarcar varios aspectos. Entre los más relevantes, se considera la capacitación para la aplicación de la legislación ambiental así como la

capacitación en la resolución extrajudicial de conflictos haciendo énfasis en los ámbitos en que esto es posible, para no incurrir en ilegalidades (como ya ha sucedido). La administración pública debe estar preparada para intentar resolver los conflictos que se le presenten dentro del marco jurídico vigente en el país.

Cada una de las entidades en cuestión deberá contar con un sólido departamento jurídico que permita, por un lado la permanente asesoría en la toma de decisiones y, por el otro, la atención de las denuncias sobre ilícitos.

Se considera necesario y prioritario establecer programas y sistemas de atención, control, registro y seguimiento de la denuncia ambiental en cada uno de los departamento jurídicos de las entidades antes mencionadas. Su ventaja es que podría desarrollarse un solo programa o sistema que permita su fácil reproducción y réplica, con algunos acondicionamientos específicos para cada una de las entidades consideradas.

La Procuraduría General de la Nación juega un papel fundamental en el fortalecimiento de las asesorías jurídicas, en virtud de tener como competencia el asesorar y constituirse en el órgano de consultoría de las entidades estatales en materia legal. En ese sentido, deberá fortalecerse la sección ambiental no sólo con recursos humanos calificados sino también respecto a su posición y estructura dentro de la misma Procuraduría. Resulta que a esta unidad o sección no siempre se le consultan los aspectos legales ambientales en virtud de que, por disposición legal, es al departamento de consultoría a quien le corresponde, En este caso se recomiendan dos alternativas: se modifica el régimen legal en términos de que, efectivamente se le asigne a esa sección competencia para conocer y atender esos asuntos o bien se ubica a la sección dentro de lo que se denomina consultoría. Un claro ejemplo de este problema en la actualidad es que la atención del caso de la Petrolera "Basic Resources International (Bahamas) Limited" ha sido atendido por consultoría lo cual demerita y debilita la especialidad propia de una sección de ambiente. La Procuraduría debería contar con un cuerpo de abogados especializados en la materia para orientar casos remitidos por las diferentes asesoría jurídicas de las instancias de gobierno que están obligadas a requerirles dictámenes y resoluciones. Podría considerarse el mantenimiento de un grupo básico de profesionales del derecho y prever la contratación de especialistas para casos determinados que pudieran asesorar al encargado de la sección a elaborar un dictamen. Así también que permita que ese grupo básico tenga la capacidad de fiscalizar el desarrollo y cumplimiento de la aplicación de la legislación por esas diferentes asesorías jurídicas de las dependencias gubernamentales vinculadas con la aplicación de la legislación ambiental.

En el aspecto propiamente institucional, será necesario el fortalecimiento y, en algunos casos, la readecuación de algunas instituciones.

Específicamente en el caso del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se requiere de su readecuación institucional. Se propone, a título de idea, la creación de un Instituto que goce de autonomía y descentralización, que dé tratamiento integral a la biodiversidad y no solamente a las áreas protegidas en particular. Con un departamento jurídico con capacidad para atender los asuntos institucionales incluyendo la atención a la denuncia y con un cuerpo capacitado de guardarecursos. A la fecha, se pueden considerar más de 500 guardarecursos, que cubren algunas de las áreas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas que, sin embargo, no cuentan con

capacitación de ningún tipo, no obstante la Ley de Áreas Protegidas así lo establece: son personas con bajo nivel educativo y , generalmente, con poco equipo y apoyo para desarrollar sus funciones, incluso se desestimula y desincentiva el cumplimiento de funciones en muchos casos. Respecto a los temas de control y vigilancia, deberán establecerse claros procedimientos y mecanismos para la atención de los ilícitos dentro de áreas protegidas, estableciendo una estrecha y formal (no improvisada) cooperación y colaboración con el Ministerio Público y la SEPRONA.

En el caso de la Policía Nacional Civil especializada en Ambiente y Recursos Naturales, SEPRONA, no obstante su reciente creación, constituye una de las instituciones con más credibilidad y prestigio por parte de la sociedad y de los funcionarios o empleados que requieren de un apoyo, como en el caso de los guardarecursos, sobre todo en el área rural (que es donde están emplazados mayoritariamente). Con apenas un poco más de un centenar de elementos, SEPRONA cubre toda la República. Ha demostrado honestidad, valentía y mística. Tratándose de fuerzas de seguridad, su fortalecimiento resulta estratégico y fundamental para el combate contra la falta de aplicación de la normativa ambiental. SEPRONA ha demostrado profesionalismo y capacidad. Lamentablemente, cuenta con escasos recursos humanos y equipo que le permitan tener presencia en toda la República y llegar a aquellos lugares con necesidad de apoyo de fuerzas de esta naturaleza. Como un aporte interesante se encuentra el hecho de que la SEPRONA no solamente auxilia y protege a las personas sino también vela por la conservación y la custodia de bienes del patrimonio natural y cultural y, además, trabaja en la prevención de transgresiones a leyes ambientales y auxilia al Ministerio Público en la investigación, cuando así le es requerido.

Se han documentado y denunciado varios atentados e incluso lesiones de las que elementos del SEPRONA han sido objeto. La autoridades de SEPRONA, durante su primer año de actividad, han consignado a más de 797 personas, consignado aproximadamente 599 camiones transportando madera, incautado más de 2831.08 m^3 de madera y 2590.72 m^3 de leña, incautado más de 301 aves, 32 mamíferos y 322 reptiles. El apoyo a SEPRONA resulta estratégico y fundamental pues se trata de enfrentar al crimen organizado que representan hoy algunos delitos contra el ambiente, como el caso de la tala ilícita, sólo comparable con el narcotráfico por su peligrosidad y tipo de delincuente. El IDEADS, en el contexto y la experiencia de múltiples talleres de capacitación, ha sido testigo de este reconocimiento y confianza del que gozan los elementos del SEPRONA por parte de los guardarecursos, de fiscales del Ministerio Público y de la población en general.

Por lo anterior, se requiere de un mayor apoyo político, social y económico a SEPRONA (ver documento anexo sobre SEPRONA). Se requiere apoyarle con mayor equipo, personal y recursos para movilización (en anexo se acompaña la identificación de algunos de estos requerimientos, identificados por los propios miembros de SEPRONA). Fundamentalmente, se trata de un proyecto de fortalecimiento institucional que incluya provisión de equipo, personal y capacitación.

Organismo Ejecutivo
Elaboración de la Política Nacional Ambiental y su estrategia y políticas institucionales congruentes
Establecimiento de cursos de capacitación de alto nivel para funcionarios públicos que ocupan puestos claves de decisión y dirección en diseño de política pública, aplicación de legislación ambiental, técnica legislativa y resolución alternativa de conflictos
• Fortalecimiento de Asesoría Jurídicas:
• Capacitación e información (en legislación ambiental y resolución alternativa de conflictos)
• Mejorar acceso de Asesoría Jurídica a las autoridades superiores
• Establecer procedimiento para atención, seguimiento, investigación y registro de denuncias
• Fortalecimiento de la Procuraduría General de la Nación como Asesor del Estado en esta materia y como Jefe de Las Asesorías Jurídicas, estableciendo procedimientos de efectiva comunicación y coordinación
• Asignación de personal y equipo calificado
Mejoramiento de asignaciones presupuestarias para las entidades del sector
Mejorar coordinación interinstitucional
Desarrollo de la normativa de operativización de la legislación ordinaria
Saneamiento y actualización normativa (Reglamentos, Acuerdos, etc)
Preparación, publicación y difusión del Informe Ambiental Nacional, incluyendo el estado de cumplimiento de la legislación ambiental
Capacitar y asignar recursos a Bases Navales
Fortalecimiento a SEPRONA con capacitación en investigación y legislación, equipo y personal.

6.4 Fortalecimiento de entidades fiscalizadoras y controladoras.

Se requiere fortalecer las entidades de control y fiscalización de la administración de justicia y de la administración pública. Para ello se requerirá de: Fortalecer a la Contraloría General de Cuentas en su función de contralor de la hacienda pública; a la Procuraduría de Derecho Humanos en cuanto a su capacidad de velar por los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano frente al Estado; a la Procuraduría General de la Nación en su función de jefe de la asesoría jurídica del Estado y representante del Estado en la acción civil y en los negocios del Estado; a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en cuanto a su papel de fiscalizador de las resoluciones de la administración pública; a la Corte de Constitucionalidad en su calidad de controlador....

Se requiere fortalecer los tribunales de honor de los colegios profesionales, especialmente el del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a efecto de ejercer una adecuado control y fiscalización del desempeño de los profesionales del derecho, sancionando con la inhabilitación a aquellos profesionales que incumplan la ley y los principios de ética profesional. Para ello se podrá considerar la reforma a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, incorporando rigurosos procedimientos para la inhabilitación en el caso de profesionales corruptos, facilitando los procesos de denuncia pública y publicidad de la sanción.

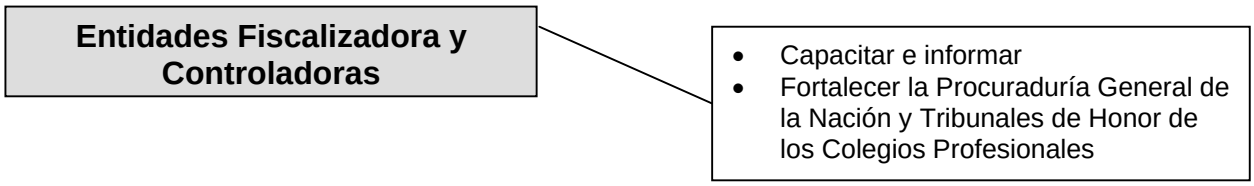

6.5 Sociedad Civil

Adicionalmente a los sectores mencionados, no cabe duda alguna que se requiere trabajar con la sociedad civil. Se requiere construir un cultura de respeto y cumplimiento de la ley, se requiere mayor concientización, información y, como ya se mencionó en este trabajo, abrir los espacios a la participación pública.

Se requiere trabajar con la sociedad organizada, capacitando a las llamadas ONGs, de manera especial y prioritaria a aquellas que administran o co-administran áreas protegidas. El ámbito de la capacitación deberá abarcar varios aspectos. Entre los más relevantes, se considera que la capacitación para la aplicación de la legislación ambiental es importante así como la capacitación en la resolución extrajudicial de conflictos. El conocimiento de metodologías que permitan resolver aquellos problemas que, por su trascendencia, podrían no llegar a los tribunales, evitando así pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo de muchos, logrando los resultados pretendidos.

Se requiere proveer apoyo para el establecimiento de precedentes administrativos y judiciales. La intervención en procesos por actos contra el ambienten suelen ser peligrosos para quienes los

promueven, por ello se considera oportuno sugerir la creación de un proyecto (fondo) que permita costear la persecución de actos ilícitos atentatorios contra el ambiente. Que permita la contratación de mandatarios judiciales que puedan representar a la comunidad organizada en procedimientos de esta índole. Que permita establecer criterios de selección de casos que puedan servir como precedentes de cumplimiento en el país.

Es necesario ofrecer a la población un sistema de información y orientación permanente, que le permita conocer sus derechos y obligaciones respecto a la protección del ambiente. Dentro del sector de las organizaciones no gubernamentales ya se ha avanzado en ello pero aún se requiere de apoyo en su fortalecimiento y difusión, incluso en términos de poder replicar este tipo de proyectos hacia el sector gubernamental.

Se propone el desarrollo de fuertes campañas de información y divulgación a través de medios de comunicación masiva (radio, televisión, cable, etc) promoviendo la educación ambiental y la educación legal ambiental. Para el efecto, deberá prepararse y seleccionarse el material adecuado que deba ser utilizado. Aunque la inversión es bastante fuerte, el esfuerzo es necesario si se quiere incidir en una nueva cultura de cumplimiento a la ley. Esto será efectivo si de previo o al menos, paralelamente, se trabaja en el fortalecimiento de las instancias de control y cumplimiento de la ley (la administración pública y los tribunales de justicia); de lo contrario se crearía, posiblemente, una mayor frustración.

La adecuada regulación del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, EIA, debería permitir mayor y mejor participación social en los procesos de EIA. Ello es relevante en términos de que el EIA constituye un instrumento de carácter preventivo y permitiría a las comunidades participar en la identificación de las mejores prácticas en el manejo del ambiente y los recursos naturales. Ello demanda cambios en el actual marco que regula el EIA. Actualmente es caótico el espacio de participación pública (véase como ejemplo publicaciones de diferentes solicitudes de aprobación de EIA contenidas en el anexo).

Adicionalmente, se considera importante hacer positivas las leyes que se refieren a la educación y concientización ambiental en el país a las cuales ya se hizo referencia en el acápite relativo al Marco Legal.

En el ámbito de la participación social también se propone la necesaria apertura de los procesos legislativos a la opinión pública. En ese sentido se deberá reformar la Ley del Organismo Legislativo a efecto de obligar a que los proyectos de ley sean publicados previa la discusión por lecturas por el pleno del Congreso de la República. Ello haría que la población pudiera conocer de esos proyectos y poder oponerse, anticipar problemática en su aplicación o bien aportar mejoras a los proyectos. Esto sería un ejercicio y un espacio de participación pública muy importante y no solamente en lo que respecta al ámbito del ambiente

Con la participación de la sociedad civil se suman esfuerzos en pro del ambiente y de la gestión ambiental; esto es prioridad en el cambio hacia la sustentabilidad y, por lo tanto, se recomienda darle especial atención.

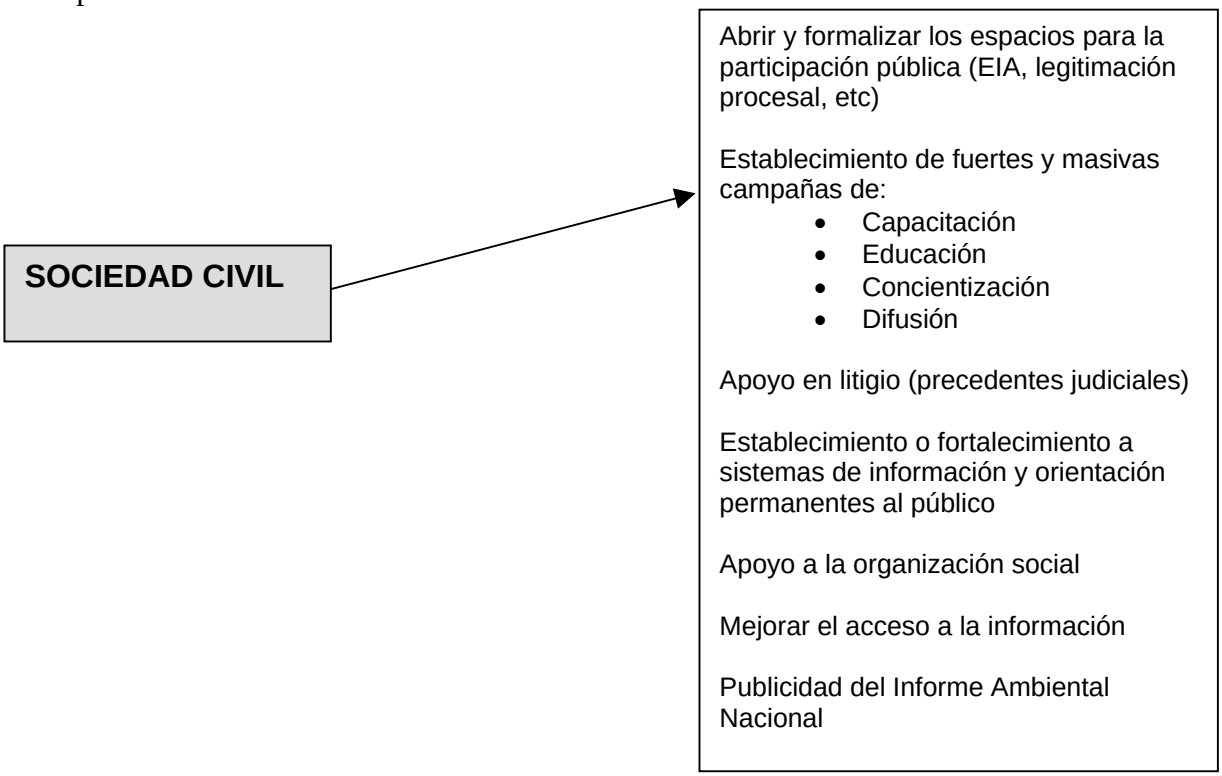

En el ámbito de la participación se sugiere el promover el establecimiento de redes o de comités regionales o locales para el cumplimiento de la legislación ambiental.

Un comité debería tener participación de todas aquellas instancias vinculadas con la aplicación de la legislación ambiental, incluyendo entre otros: representante del sector Judicial, del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la Nación, del sector No Gubernamental vinculado con la gestión ambiental, del sector No gubernamental vinculado con el combate contra la impunidad y pro-derechos humanos y de la representación de organizaciones indígenas, de la SEPRONA, de las Municipalidades y con la participación de los directores de las asesorías jurídicas de cada una de las instituciones gubernamentales vinculadas con la aplicación de la legislación ambiental (MARN, CONAP, MAGA, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, IDAEH, MEM, INAB, OCRET) y de cada una de la entidades que administren áreas protegidas y un Diputado de la Comisión de Ambiente del Congreso de la República.

Un grupo como el sugerido podría contribuir a:

- Apoyar iniciativas para el intercambio de información, estrategias y experiencias de cumplimiento de la legislación
- Apoyar el desarrollo de la capacidad sobre la aplicación efectiva de la ley
- Analizar enfoques alternativos para la aplicación y el cumplimiento
- Apoyar al MARN y otras instancias en la elaboración de los informes nacionales anuales en cuanto al estado de cumplimiento de legislación ambiental

- Apoyar en el desarrollo y fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales y de la comunicación con la sociedad civil
- Promover la participación y el involucramiento social en la aplicación de la legislación ambiental
- Identificar áreas o temas críticos en la aplicación de la legislación ambiental.

La implementación de un Programa de Cooperación para el Cumplimiento de la Legislación como el referido en el acápite anterior (valoración crítica) fortalecerá el cumplimiento y enriquecerá la Agenda Estratégica Ambiental Nacional 2000-2004 desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que es débil en el aspecto de fortalecimiento y cumplimiento de la legislación ambiental, lo que, en todo caso, se vislumbra como muy positivo y estratégicamente importante para la gestión ambiental del país

Se considera importante anotar que un Plan de Acción de Cumplimiento de la legislación ambiental debería contemplarse y estructurarse en tres niveles:

- Nacional
- Regional
- Local

con diferentes énfasis en cada caso.

En el nivel nacional cabría el desarrollo de aquellos aspectos de aplicación nacional como por ejemplo la política nacional, la legislación ordinaria, los reglamentos de aplicación nacional, la coordinación interinstitucional a nivel nacional, etc.

En el nivel regional, cabría el desarrollo de políticas regionales adoptadas por los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural; la coordinación interinstitucional a nivel regional; el desarrollo de diagnósticos específicos a las circunstancias de las regiones determinadas; el fortalecimiento institucional; las estrategias de tratamiento de ilícitos más frecuentes; la identificación y desarrollo de normativa local, etc. A este nivel podría considerarse el involucramiento de uno o varios Departamentos de la República.

El nivel local se concretaría más que todo a la circunscripción municipal y, en ese sentido, es determinante la participación de los vecinos y de la municipalidad.

La solución de los problemas de aplicación de la legislación ambiental no es asunto sencillo, requiere de “expertice” en el tema para su serio y eficiente tratamiento. Esto implica, necesariamente, recurso humano calificado, tiempo y recursos financieros. Este estudio, dada su corta duración financiada (10 días) aunque efectiva labor (60 días) tampoco puede considerarse como suficiente para plantear el panorama total de la situación que debe resolverse.

Este estudio representa una opinión de expertos en la materia, fundamentada en un breve análisis y sienta, seguramente, las grandes pautas para afrontar el problema. No obstante, no debe olvidarse que para resolver un problema de la magnitud como el planteado (deficiente y en

algunos casos ausente aplicación de la legislación ambiental), es muy importante contar con argumentos y sustento de fondo para la elaboración de cualquier estrategia destinada a tratar de resolverlo. Por ello es importante hacer esfuerzos en ese sentido, lo que no necesariamente implica estudios prolongados o de larga duración pero sí profundos, serios y realistas para dotar de argumento suficiente a cualquier acción a ejecutarse.

Es recomendación del IDEADS afrontar este tema de forma inmediata. Es lamentable que el tratamiento de este tema siempre se haya ido postergando dando pie con ello a que los conflictos y problemas de fondo y forma solamente ser vayan acumulando y convirtiendo en problemas cada vez más difíciles de resolver.

Se propone la preparación y el desarrollo de un perfil de proyecto y estrategia para afrontar la solución del problema de manera paulatina e integral, un proyecto destinado a:

1. Determinar la acciones y los responsables concretos que deben ejecutarlas en los ámbitos institucional que deberán adscribirse a una estrategia para lograr los fines de ese proyecto, a partir de las pautas y lineamientos dados por el presente diagnóstico rápido y con un conocimiento del sistema legal y de los procedimientos de aplicación de justicia.
2. Identificar aquellas acciones que pueden y deben ser asumidas por los responsables principales y aquellas que requieren apoyo de agencias externas.
3. Realizar el cabildeo necesario para involucrar a los decisores de las principales agencias gubernamentales en acuerdos de coordinación concreta de actividades.
4. Proponer cronograma para la realización de las actividades.
5. Establecer un sistema de evaluación y monitoreo de las actividades.

ANEXOS

Aspectos Generales

A continuación se presenta una selección de gráficas generadas en el marco de la investigación (anteriormente referida), realizada para el período 1990 a 1995, con base en sondeos realizados en un total de 5 departamentos del país.

En la siguiente gráfica tipo “pie” aparece el porcentaje de los procesos por delitos específicamente ambientales (c) identificados en todos los Departamentos (5) estudiados para el período 1990 – 1995, en contraposición al resto de delitos reportados (C) para ese mismo período y en los mismos 5 municipios.

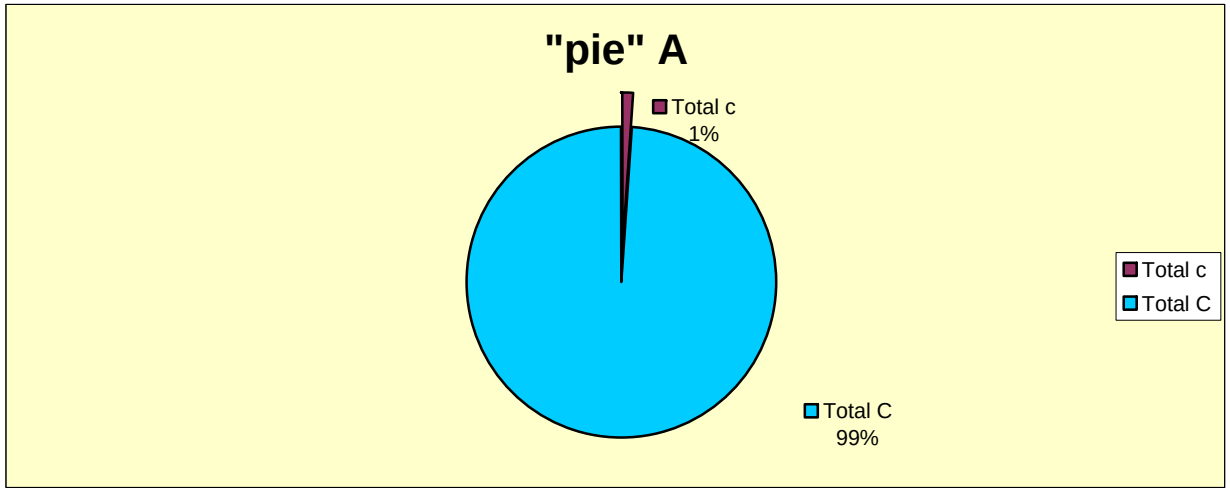

Llama la atención el porcentaje tan bajo de procesos encaminados por causas específicamente ambientales ante la evidente gran cantidad de acciones atentatorias contra el medio ambiente y los recursos naturales que se pueden observar a simple vista.

Agrupamiento de procesos por delitos verdes y por delitos cafés

Entendemos por delitos “verdes” aquellos que tienden a degradar el estado o condición de los elementos naturales flora y fauna. Por delitos “cafés”, entendemos aquellos que tienden a envenenar el medio ambiente que nos rodea, incorporándole sustancias contaminantes.

Por la precaria forma en que a veces se llevan los libros de inventario de procesos de los Tribunales, en este estudio hubimos de agregar una tercera categoría, la de “delitos indefinidos o imprecisos” puesto que, a veces, en el libro correspondiente encontramos simplemente la mención de “delito contra el ambiente”, sin precisar ninguna de las figuras delictivas en sí.

A continuación, se presenta una gráfica tipo “pie” en la cual aparece el total de Casos Verdes, Cafés y No Definidos, reportados para todos los Departamentos (5) estudiados y correspondientes a la totalidad del período 1990 – 1995.

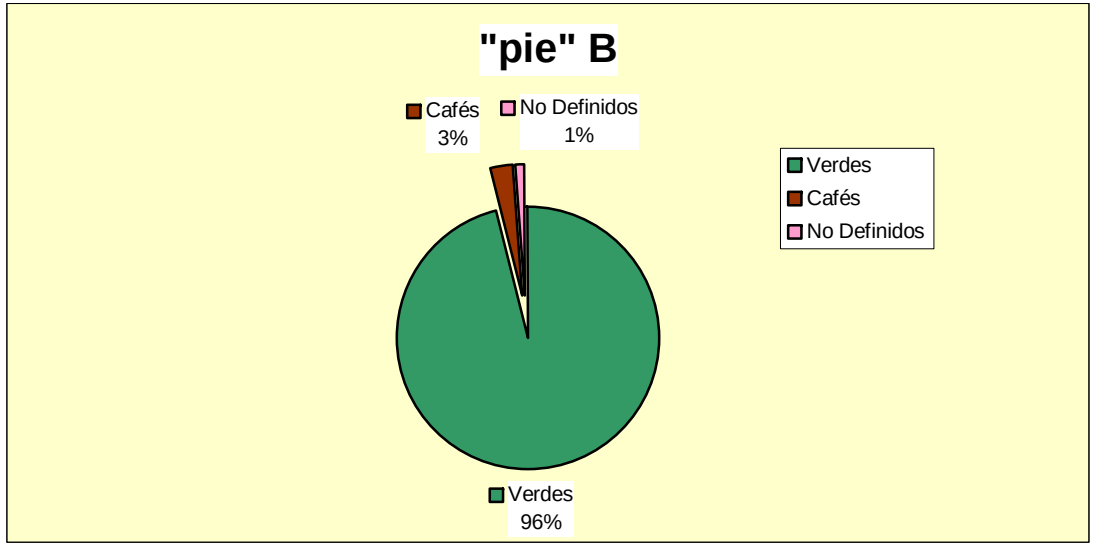

Resulta interesante observar cómo los Casos Verdes dominan mayoritariamente. No obstante, es conveniente hacer algunas reflexiones: ¿ Se refleja en la Gráfica la realidad de la problemática ambiental nacional? ¿Debe entenderse que no existe la “agresión café”?.

Agrupamiento de procesos por bien jurídico tutelado

Nos basamos en los “sistemas” que contempla la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (atmosférico, hídrico, lítico, edáfico y biótico, este último en sus 2 vertientes de “flora” y “fauna”).

En la siguiente gráfica tipo “pie” aparecen los totales de procesos correspondientes a todos los departamentos trabajados (5) , para el período 1990 – 1995, diferenciados según si son de índole o de naturaleza hídrica (H), atmosférica (Atm), lítica (L), edáfica (E), o biótica – diferenciando entre “flora” (B Flo) y “fauna” (B Fau).

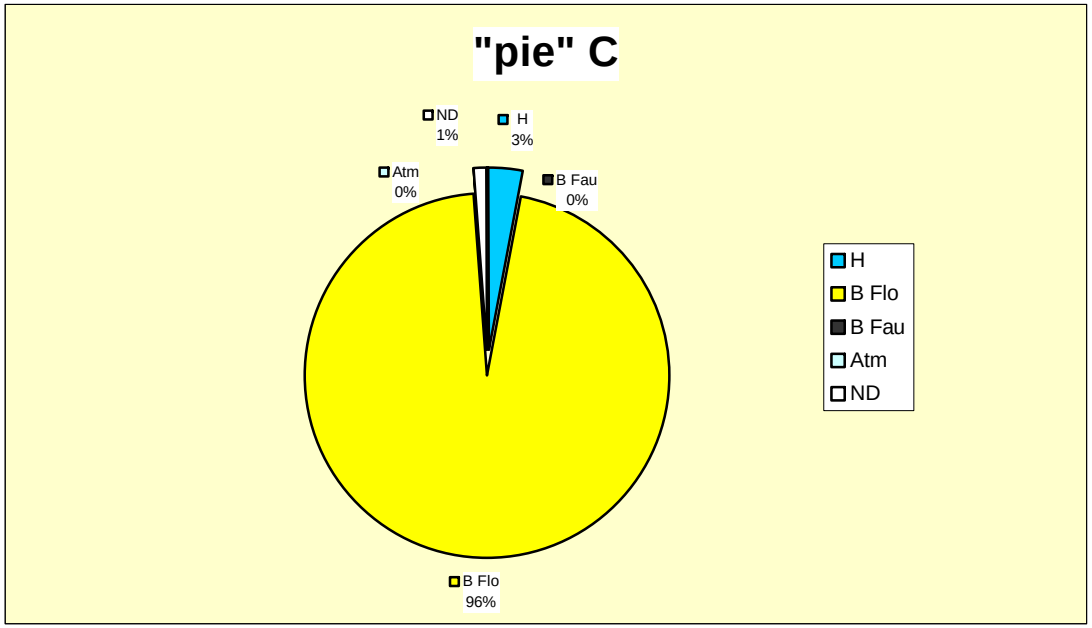

La anterior gráfica demuestra una total ausencia de procesos seguidos por delitos contra los sistemas lítico (L) y edáfico (E) y demasiado pocos procesos por delitos contra el sistema atmosférico (Atm). En términos prácticos, esto es sumamente lamentable porque, obviamente, no se trata de que no existan hechos delictivos atentatorios contra tales sistemas: se trata de que no existen o se entablan procesos judiciales penales en torno a tales hechos.

Es importante hacer notar que durante el período de tiempo que abarcó el estudio referido (1990 - 1995), aún no se contaba con la tipificación en el Código Penal, de los delitos que atentan contra el Medio Ambiente, y por lo tanto no se encontraban desarrollando su función plenamente los Juzgados de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

Anexo A. Conductas Prohibidas en Materia Ambiental (detalle)

Las conductas que se presentan a continuación han sido seleccionadas debido a que son las que se tienen mayor incidencia en nuestro país.

Conductas Prohibidas y Base Legal	***Sanciones***	***Acciones Indicadas***	***Observaciones***
Contaminar las aguas mediante emanaciones tóxicas, vertiendo sustancias peligrosas o desechando artículos que puedan perjudicar a las personas, bosques o plantaciones. Prohibido. Artículo 347 "A", Decreto 33-96, Congreso de la República, Reformas al Código Penal.	Prisión de uno a dos años y multa de trescientos a cinco mil quetzales.	Peritajes para medir contaminación. Exhibición de autorización. Tomar declaración.	Si la acción se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a un mil quinientos quetzales. En determinados casos, requerir EIA aprobado. Art. 8, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
Permitir o autorizar, en el ejercicio de una actividad industrial o comercial, la contaminación del agua mediante emanaciones tóxicas, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, animales, bosques o plantaciones. Prohibido. Artículo 347 "B", Código Penal, Decreto 33-96, Congreso de la República, Reformas al Código Penal.	Prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales. Se aumenta el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión si la contaminación se realiza en una población, afecta plantaciones o aguas destinadas al servicio público. Si la acción se produce por culpa se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. La pena se aumentará en un tercio si de la contaminación resulta alteración permanente de las condiciones ambientales. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles.	Peritajes para medir contaminación. Tomar declaración.	La acción se tipifica para el director, administrador, gerente, titular o beneficiario de la explotación industrial o actividad comercial. Las mismas penas se aplican al funcionario público que apruebe la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante o que consienta su funcionamiento.
Descargar aguas residuales no tratadas, en ríos, lagos, riachuelos y lagunas u ojos de agua, ya sean estos superficiales o subterráneos. Prohibido. Artículo 97 y 125, numeral ¨18¨, Código de Salud, Decreto 90-97, Congreso de la República.	Multa que se gradúa entre el equivalente de dos a ciento cincuenta salarios mensuales mínimos vigentes para las actividades no agrícolas, siempre que no exceda el cien por ciento del valor del bien o servicio.	Peritaje. Reconocimiento Judicial. Declaración de testigos.	Véase Reglamento de Requisitos Mínimos y límites Máximos Permisibles para la Descarga de Aguas Servidas.
Talar, aprovechar o extraer árboles cuya madera en pie exceda diez metros cúbicos, sin licencia. Prohibido. Artículo 92, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.	a) De 5.1 a 100 metros cúbicos, multa equivalente al valor de la madera conforme avalúo de INAB. b) De 100.1 metros cúbicos en adelante, prisión de uno a cinco años y multa equivalente al valor de la madera conforme avalúo de INAB. La sanción no excluye el pago de las responsabilidades civiles.	Solicitar a INAB la confirmación de la extensión de la licencia de aprovechamiento forestal. Comiso de la madera talada. Cubicaje de la madera.	Si fueran árboles de especies protegidas y en vías de extinción, se debe tipificar el delito establecido en el artículo 99 de la Ley Forestal.

Conductas Prohibidas y Base Legal	***Sanciones***	***Acciones Indicadas***	***Observaciones***
Provocar incendio forestal. Prohibido. Artículo 93, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.	Prisión de dos a diez años. Caso de reincidencia: de cuatro a doce años, con multa equivalente al valor del avalúo realizado por INAB. En áreas protegidas legalmente declaradas: con multa equivalente al valor del avalúo realizado por CONAP y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia de seis a quince años.	Por cada incendio forestal se debe abrir un proceso exhaustivo de investigación para determinar el origen y, en su caso, proceder en contra del responsable.	La sanción no excluye el monto de las responsabilidades civiles.
Talar, aprovechar, descortezar, acotar, anillar o cortar árboles de especies protegidas. Prohibido. Artículo 99, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.	a) De 1 a 500 metros cúbicos de madera en pie: multa de cuatrocientos a diez mil quetzales. b) De 501 metros cúbicos de madera en pie en adelante: prisión de 1 a 5 años inconmutables y multa de diez a cincuenta mil quetzales.	Comiso de la madera talada. Cubicaje de la madera por un perito para imponer multa.	Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.
Exportar madera en dimensiones prohibidas. Prohibido. Artículos 100 y 65, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.	Prisión de 3 a 6 años y multa equivalente al valor de la madera de exportación.	Comiso de la madera talada. Cubicaje por perito para imponer la multa. Solicitar informe al INAB sobre calidad de la madera.	La dimensión prohibida es de once centímetros de espesor. Se exceptúan los árboles provenientes de plantaciones voluntarias debidamente registradas.
Transportar, intercambiar, comercializar o exportar ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres amenazadas de extinción, así como de las endémicas y especies consideradas en listados de especies amenazadas o en peligro de extinción publicados por el CONAP. Prohibido. Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas. Reformado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República.	Prisión de 5 a 10 años y multa de Q10,000.00 a Q20,000.00.	Solicitar listados oficiales publicados por CONAP.	El hecho es constitutivo de delito.
Promover, facilitar o invadir tierras ubicadas dentro de áreas protegidas declaradas, con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito. Prohibido. Artículo 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, reformado por Decreto 110-96 del Congreso de la República.	Prisión de 4 a 8 años y multa de Q3,000.00 a Q6,000.00.	Practicar reconocimiento judicial, declaración de testigos, informes de CONAP sobre declaratoria del área.	El hecho es constitutivo de delito.
Cortar árboles de especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y el CONAP. Prohibido. Art. 34, Ley Forestal, Decreto 101-96, Congreso de la República.	El artículo no indica la sanción a imponer.	Pedir informe a CONAP.	Se exceptúan de esta prohibición los árboles provenientes de bosques plantados y registrados en el INAB. Se debe solicitar informes a CONAP.

Conductas Prohibidas y Base Legal	***Sanciones***	***Acciones Indicadas***	***Observaciones***
Cazar animales silvestres de los que se pueden obtener sus productos sin necesidad de matarlos. Prohibido. Artículos 41, numeral "6" y 50 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70, Congreso de la República.	Seis meses a un año de prisión.	Decomiso de los instrumentos de caza. Declaración Testimonial.	La pena se impone según la gravedad y cuantía del hecho. La reincidencia es penada con el doble de las penas establecidas e inhabilitación por el término de cinco años para obtener licencia de cazar.
Cazar sin licencia. Prohibido. Artículos 46 numeral "2" y 50 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70, Congreso de la República.	Seis meses a un año de prisión.	Requerir de la autoridad competente información de posible licencia. Examen Fitozoosanitario.	La pena se impone según la gravedad y cuantía del hecho. La reincidencia es penada con el doble de las penas establecidas e inhabilitación por el término de cinco años para obtener licencia de cazar.
Exportar animales vivos o pieles sin licencia. Prohibido. Artículos 46 numeral "4" y 50 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70, Congreso de la República.	Seis meses a un año de prisión.	Exhibición de licencia de exportación CONAP.	La pena se impondrá según la gravedad y cuantía del hecho. La reincidencia será penada con el doble de las penas establecidas e inhabilitación por el término de cinco años para obtener licencia de cazar.
Cazar animales nativos que pertenezcan a especies raras y se les considere de interés científico, entre ellos: Faisán de Cuerno o Pavo de Cacho, Zambullidor o Poc de Atitlán, Ciervo Cola Blanca, Huitsizil o Cabrito de Monte, Ciervo, Danta o Tapir, Manatí, Oso Hormiguero, Perro de Agua, Peretete, Tigrillo, Mono Saraguate, Oso Colmenero, Ocelote, Lagarto de Petén y los Cachorros del Jaguar o Tigre. Prohibido. Artículos 41 numeral "4" y 49 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70, Congreso de la República.	Dos años de prisión.	Dictamen o Informe del CONAP.	Cuando se capturan animales vivos, éstos deben remitirse a CONAP o, en su caso, al zoológico. Las especies decomisadas deben remitirse a CONAP. La Asociación de Rescate y Recuperación de Vida Silvestre ARCAS puede contribuir a cuidar animales.
Cazar en Áreas Protegidas. Se puede permitir. Artículo 49, Ley de Áreas Protegidas y Art. 55 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República.		Requerir licencia extendida por el CONAP. Cuando los planes maestros y operativos lo permitan.	Las exportaciones sólo pueden autorizarse por cuotas anuales o mensuales.
Cazar animales, aves o insectos, sin autorización estatal o excediéndose de la misma. Prohibido, Artículo 347 inciso E, Código Penal, Decreto 17-73, Reformado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República.	Prisión de 1 a 5 años.	Requerir la licencia.	La pena se aumentará en un tercio si la caza se realiza en área protegida.
Exportar y comercializar especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción, extraídas de la naturaleza. Prohibido. Artículos 26 y 81 bis Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República.	Prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.	Decomiso. Peritaje.	Sólo se pueden exportar, llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares que hayan sido reproducidos por personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas y a partir de la segunda generación.

Conductas Prohibidas y Base Legal	Sanciones	Acciones Indicadas	Observaciones
Recolectar, capturar, cazar, pescar y extraer flora y fauna silvestre declaradas por CONAP como poblaciones reducidas o en peligro de extinción. Prohibido. Artículo 27, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República.			
Exportar animales silvestres cazados no declarados en vías de extinción en bosques, sí incluidos en listados de especies protegidas. Se puede permitir con licencia de CONAP. Artículo 49, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República.		Requerir licencia extendida por el CONAP.	
Apropiarse de bienes de valor científico, cultural, histórico. Prohibido. Artículo 332 "A" numeral 2, Código Penal, Decreto 17-73, Reformado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República.	Prisión de cuatro a quince años.	Requerir licencia extendida por el CONAP. Informe de IDAEH.	La pena se eleva en un tercio cuando la comete un funcionario o empleado público o personas que tenga la guarda o custodia.
Exportar fauna y flora silvestre, así como productos y subproductos de ellos. Se puede permitir. Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90.		Requerir la Licencia de Exportación previo permiso expedido por CONAP.	
Permitir o autorizar, en el ejercicio de actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Prohibido. Artículo 347 “B”, Decreto 33-96 Reformas al Código Penal.	Dos a diez años de prisión y multa de tres mil a diez mil quetzales.	Verificar EIA, Art. 8, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.	La pena se aumenta en un tercio si a consecuencia de la contaminación resulta una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas. Si la contaminación se produce por culpa se impone prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. Si la contaminación se realiza en poblaciones o aguas destinadas a un servicio público se aumenta el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.
Incumplir con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental en todo proyecto, obra o industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. Prohibido. Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86, Congreso de la República, reformado por el Decreto 1-93 del Congreso de la República.	Multa de cinco mil a cien mil quetzales.	Requerir informe al Ministerio de Ambiente y Recursos naturales (MARN).	En caso de incumplir con el pago de la multa en el término de seis meses, el negocio debe ser clausurado en tanto no cumpla.
Contaminar aguas, sustancias alimenticias o medicinales. Prohibido. Art. 302, Código Penal, Decreto 17-73, Congreso de la República.	Prisión de dos a ocho años.	Reconocimiento judicial Peritaje.	Véase artículo 347 "A", Código Penal. Si las acciones constituyen delito culposo, se rebaja la pena en dos terceras partes.

Conductas Prohibidas y Base Legal	***Sanciones***	***Acciones Indicadas***	***Observaciones***
Usurpación en áreas protegidas: Quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento, enriquecimiento ilícito facilite, promueva o invada tierras ubicadas en áreas protegidas declaradas. Art. 82 bis, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, Congreso de la República, Reformado por el Art. 27 del Decreto 110-96 del Congreso de la República.	Prisión de 4 a 8 años y multa de Q.3,000.00 a Q.6,000.00.	Reconocimiento judicial. Testigos.	Verificar la existencia y declaratoria del Área Protegida.
Transporte de Productos Forestales. Permitido. Reglamento de Transito de Productos Forestales.		Exhibición de Nota de Envío autorizada por INAB.	
Apropiarse de: 1) Productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinos, o de descubrimiento arqueológico. 2) Ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos, pinturas, grabados, estelas o cualquier objeto que forme parte del monumento histórico o arqueológico 3) Piezas u objetos de interés arqueológico, aunque ellos se encuentren esparcidos o situados en terrenos abandonados. Prohibido. Artículo 332 inciso B, del Código Penal, Decreto 17-73, Reformado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República.	Prisión de dos a diez años. Si media violencia para ejecutar la apropiación se impondrá prisión de cuatro a quince años.		La pena se eleva en un tercio cuando se comete por funcionario público o por quienes tienen en guardia y custodia los bienes.
Perturbar mediante ruidos, o utilizando instrumentos sonoros. Prohibido. Artículo 496, numeral 6 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.	Arresto de veinte a sesenta días.		El hecho es constitutivo de falta.

Anexo B. Atribuciones y Funciones de las Entidades Seleccionadas.

NOMBRE	ATRIBUCIONES PRINCIPALES	BASE LEGAL
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.	Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨a)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨b)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Formular en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad velando por su efectivo cumplimiento.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨c)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	En coordinación con el Consejo de Ministros incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨d)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨e)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Ejercer las funciones normativas de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨f)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨g)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨h)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨i)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨j)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales y jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨k)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.

NOMBRE	ATRIBUCIONES PRINCIPALES	BASE LEGAL
	Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨l)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
	Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución	Artículo 29 ¨bis¨ inciso ¨m)¨ de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Reformado por el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.
Procuraduría General de la Nación -PGN-	Asesorar y constituirse en órgano de consultoría de las entidades estatales.	Art. 252, Constitución Política de la República de Guatemala.
Procuraduría del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación	Asesorar y constituirse en órgano de consultoría de las entidades estatales en materia ambiental.	Art. 252, Constitución Política de la República de Guatemala. La entidad fue creada a través de una disposición administrativa.
Ministerio de Energía y Minas.	Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.	Art. 34 incisos del a) al g), Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.
	Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.	
	Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos, la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.	
	Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.	
	Proponer y cumplir las normas ambientales en materia energética.	
	Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.	
	Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.	
	Inspeccionar y vigilar para que en el desarrollo de las operaciones petroleras se ejecuten, entre otras, las medidas siguientes: - La protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación de la atmósfera, ríos, lagos, mares y aguas subterráneas. - La reforestación y la preservación de recursos naturales y sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico.	Art. 41 incisos d) y e), Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83, Congreso de la República.
	Aprobar el programa de desarrollo del primer programa de explotación, el cual deberá contener como mínimo: - Las medidas de control de contaminación y seguridad que se pondrán en práctica.	Art. 107 y 130inciso e), Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 1034-83.
	Normar las operaciones de exploración y explotación en particular sobre los métodos de prevención de contaminación y conservación del medio ambiente.	Art. 134 inciso l), Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 1034-83.
	Recibir la fianza de garantía que el contratista obtendrá y presentará antes de la suscripción de un contrato de operaciones petroleras y durante la vigencia del mismo, a fin de reparar los posibles daños y/o perjuicios que se irroguen al Estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación.	Art. 139, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 1034-83.

NOMBRE	ATRIBUCIONES PRINCIPALES	BASE LEGAL
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.	Art. 39 inciso a), Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, Congreso de la República.
	Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.	Art. 39 inciso b), Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, Congreso de la República.
	Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.	Art. 39 inciso c), Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, Congreso de la República.
	Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.	Art. 39 inciso d), Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, Congreso de la República.
	Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.	Art. 39 literal e) de la Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto No. 114-97, del Congreso de la República.
	Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.	Art. 39 literal f) de la Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto No. 114-97, del Congreso de la República.
Instituto Nacional de Bosques -INAB-	Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta Ley.	Art. 6 inciso "a", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.	Art. 6 inciso "b", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación.	Art. 6 inciso "c", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional.	Art. 6 inciso "d", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales de las licencias de aprovechamiento de productos forestales fuera de las áreas protegidas.	Art. 6 inciso "e", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran.	Art. 6 inciso "f", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal.	Art. 6 inciso "g", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia.	Art. 6 inciso "h", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente Ley y otras disposiciones que le sean aplicables.	Art. 6 inciso "i", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Aprobar los programas anuales de trabajo así como los programas y proyectos a mediano y largo plazo, especificando claramente las metas a seguir.	Art. 14 inciso "d", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines.	Art. 14 inciso "e", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Aprobar los reglamentos internos del INAB, aprobar a propuesta del Gerente del INAB creación de direcciones, secciones, asesorías y demás puestos de trabajo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la institución y elaborar los manuales de puestos de trabajo.	Art. 14 inciso "f", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Autorizar la compra de inmuebles, muebles, activos y contrataciones de obras y servicios; de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, así como otorgar, denegar, prorrogar o cancelar las concesiones forestales.	Art. 14 inciso "g", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Aprobar las especies de árboles forestales y las regiones de reforestación por incentivos; y el monto de los costos de reforestación aplicables a los incentivos.	Art. 14 inciso "h", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
	Aprobar los costos de las operaciones de plantación y mantenimiento por los compromisos generados de la aplicación de la presente Ley y con destino exclusivo al Fondo Forestal Privativo.	Art. 14 inciso "i", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.

NOMBRE	ATRIBUCIONES PRINCIPALES	BASE LEGAL
	Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan.	Art. 14 inciso "j", Ley Forestal 101-96, Congreso de la República.
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).	Art. 69 inciso "a", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).	Art. 69 inciso "b", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.	Art. 69 inciso "c", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.	Art. 69 inciso "d", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.	Art. 69 inciso "e", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar por que se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.	Art. 69 inciso "f", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial con la Comisión Nacional del Medio Ambiente.	Art. 69 inciso "g", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Servir de órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, dentro de las áreas protegidas.	Art. 69 inciso "h", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).	Art. 69 inciso "i", Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 Congreso de la República, reformado por Artículo 18 Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas.
	Implementar la política nacional sobre áreas protegidas.	Art. 3, Reglamento Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90.
	Conservar y proteger los bosques pluviales con prioridad a áreas protegidas públicas.	Art. 5, Reglamento Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90.
	Gestionar recopilación de información sobre reservas territoriales del Estado.	Art. 9, Reglamento Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90.
	Recuperar áreas protegidas declaradas legalmente, que no reciban la protección y el manejo adecuado.	Art. 14, Reglamento Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90.
	Velar porque el manejo de terrenos particulares en áreas protegidas se realice en forma integral y coordinada de acuerdo con el Plan Maestro.	Art. 18, Reglamento Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90.
	Autorizar proyectos de servicios públicos de particulares cuyas propiedades se encuentren en áreas protegidas.	Art. 19, Reglamento Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90.

NOMBRE	ATRIBUCIONES PRINCIPALES	BASE LEGAL
	Controlar, vigilar y proteger las áreas protegidas públicas y privadas, así como los recursos de vida silvestre.	Art. 21, Reglamento Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90.
	Autorizar cesiones o traspasos de concesiones.	Art. 34 numeral 11, Reglamento Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90
Corporaciones Municipales	Procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios.	Art. 255, Constitución Política de la República de Guatemala.
	Distribuir en la forma que la Ley determina el 10% que el Organismo Ejecutivo traslade a las municipalidades y destinarlo en un 90% por ciento a programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes el 10% restante podrán utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento.	Art. 257, Constitución Política de la República de Guatemala.
	Ejercer el Gobierno y la administración de los intereses del municipio, obteniendo y disponiendo de sus recursos patrimoniales, atendiendo los servicios públicos locales y emisión de ordenanzas y reglamentos.	Art. 3, Código Municipal. Decreto 58-88 Congreso de la República.
	Organizar en su primera sesión ordinaria las comisiones de: - Finanzas - Salud Pública y Asistencia Social; - Educación, Cultura, Turismo y Deportes - Agricultura, Ganadería y Alimentación - Protección del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural; - Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural - Probidad	Art. 56, Código Municipal. Decreto 58-88 Congreso de la República
	Impulsar permanentemente el desarrollo integral del municipio.	Art. 7, inciso c), Código Municipal. Decreto 58-88 Congreso de la República
	Velar por su integridad territorial y la preservación de su patrimonio natural y cultural.	Art. 7, inciso d), Código Municipal. Decreto 58-88 Congreso de la República
	La elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo.	Art. 40 Inciso d) Código Municipal Decreto 58-88 Congreso de la República
	Promover la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización en la ejecución.	Art. 40 Inciso e) Código Municipal Decreto 58-88 Congreso de la República
	La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en coordinación con las autoridades respectivas.	Art. 40 Inciso h) Código Municipal Decreto 58-88 Congreso de la República
	El establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos locales.	Art. 40 Inciso m) Código Municipal Decreto 58-88 Congreso de la República.
	La prestación del servicio de aseo, barrido da calles, recolección, disposición final de basura y tratamiento de desechos sólidos.	Art. 40 Inciso s) Código Municipal Decreto 58-88 Congreso de la República.
Ministerio Público (Fiscalía de Delitos contra el Medio Ambiente)	Ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública.	Art. 1 Decreto 40-94 del Congreso de la República.
	Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales.	Art. 2, numeral 1) Dto. 40-94 del Congreso de la República.
	Ejercer la acción civil en casos previstos por ley, asesorando a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada.	Art. 2, numeral 2) Decreto 40-94 Congreso de la República.
	Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del estado en la investigación de hechos delictivos.	Art. 2, numeral 3) Decreto 40-94, Congreso de la República.
	Intervenir en la investigación y ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.	Art. 3º., numeral 4) y 34 del Decreto 40-94 del Congreso de la República.
Juzgados de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Medio Ambiente	Conocer, con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.	Art. 100, Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 Reformado por Decreto Legislativo 64-90, 75-90 y 11-93 y Reforma Constitucional según Acuerdo Legislativo 18-93.
	Visitar por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.	

NOMBRE	ATRIBUCIONES PRINCIPALES	BASE LEGAL
Policía Nacional Civil	Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: **1.** Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. **2.** Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.	Artículo 10, Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No. 11-97, Congreso de la República.
	Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.	
	Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.	
	Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.	
	Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.	
	Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.	

Anexo C. Explicación a Denuncia Administrativa.

La denuncia administrativa consiste en el requerimiento o solicitud formal que se hace a una autoridad y oficina para que intervenga en una situación específica. Generalmente, se denuncia administrativamente cuando lo que se reclama se dirige, más bien, a la forma de lo que se está haciendo y se considera al margen de la ley. Por ejemplo, si lo que reclamo es que están aplicando pesticidas sin observar ninguna regla de seguridad[9].

Desde el momento en que se conoce la denuncia (escrita u oral), la autoridad administrativa está obligada por Ley a iniciar de inmediato todas las diligencias o actuaciones necesarias para detener las acciones o hechos que se están llevando a cabo en detrimento o causando daño al ambiente y a los recursos naturales.

Cuando se trata de verificar un permiso, autorización o licencia, la autoridad competente se debe hacer presente en el lugar donde se está cometiendo el hecho que se denuncia a fin de constatar o comprobar si esto es cierto. La autoridad deberá solicitar a la persona que está ejecutando la acción, los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para verificar o constatar si la actividad es lícita o está en Ley y si se están ejecutando o cumpliendo los límites y restricciones que la misma licencia estipula o manda.

La autoridad puede y debe, según el caso:

- solicitar la exhibición de licencias, permisos o autorizaciones que amparan la ejecución de la actividad;
- verificar si los documentos fueron otorgados o extendidos por la institución que corresponde o Autoridad competente para darlos y si llenan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen (sellos, firmas, vigencia, etc.); y
- constatar si el permiso, autorización o licencia corresponde con la actividad que realmente se está desarrollando y si la actividad no está excediendo lo que está autorizado (de ser posible, la Autoridad debe realizar una inspección de campo de los trabajos que se están realizando).

Si los documentos de autorización no son aportados por el ejecutante y no son exhibidos a la autoridad o se incumple con los límites permitidos en los mismos, esto podría constituir un indicio o sospecha de que se está cometiendo un acto al margen de la Ley o, incluso, algún tipo de delito.

Si de la exhibición de documentos se constata que la autoridad que extendió la licencia no está autorizada para ello, se debe denunciar el hecho a las autoridades superiores, a una Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o a un Juez.

[9] *Texto orientador contenido en "Manual para la Mejor Aplicación de las Leyes Ambientales". IDEADS, 1999. Cuarta Edición. Pp. 25.*

Anexo D. Explicación a Denuncia Penal.

La denuncia penal consiste en el requerimiento formal que se hace a un Juez o Fiscal para que intervenga en una situación específica en la que se presume se cometió un delito o una falta. En el caso de la vía penal, la denuncia está más bien enfocada a los efectos que tiene un hecho o una acción. La importancia se le da al daño o al perjuicio que ese hecho ocasiona a nuestra persona, a nuestros bienes o a nuestros derechos o a los de nuestra familia o de la comunidad[10].

Luego de presentada la denuncia, pueden darse varias situaciones:

a) Si se presenta ante la Policía Nacional Civil, pues es su obligación por Ley, (Artículo 10 incisos a) e i), Decreto No. 11-97 del Congreso de la República), esta Autoridad la cursa inmediatamente al Ministerio Público. En caso de tratarse de un hecho que se está cometiendo en ese momento, la Policía se traslada al lugar y toma las medidas necesarias o urgentes y reporta de lo actuado o hecho al Ministerio Público o a un Juez.

b) Si es presentada ante el Ministerio Público, esta institución designa a un fiscal para que se encargue de la investigación de esta denuncia y forme el expediente respectivo. En lo que corresponde a la investigación, el Ministerio Público practica todas las diligencias necesarias y útiles para determinar la existencia del hecho tomando en cuenta las circunstancias que son importantes para la ley penal. Asimismo, establece quiénes son o fueron los que participaron en el hecho denunciado y los identifica plenamente; y verifica el daño causado por el delito.

c) Si se presenta ante un Juez o Tribunal, éste levanta un acta haciendo constar la denuncia y remite al Ministerio Público para que inicie la investigación.

Si se trata de una actividad contraria a la Ley, se debe proceder de inmediato a detenerla. Esto sólo se puede hacer por orden y con la intervención de un juez competente o de un Fiscal del Ministerio Público. Por eso, cuando se tiene una gran certeza de que la actividad que se irá a controlar e inspeccionar efectivamente está al margen de la ley, se aprovecha para, de una vez, hacerse acompañar de un juez, de un fiscal o de algún policía.

[10] *Texto orientador contenido en "Manual para la Mejor Aplicación de las Leyes Ambientales". IDEADS, 1999. Cuarta Edición. Pp. 37.*

Anexo E. Preguntas Para Entrevistas

Se trata del listado de preguntas guía que orientaron las diferentes entrevistas realizadas. Se trató de preguntas abiertas, debido a las limitantes y características de este trabajo (tiempo reducido, no se buscaban números o porcentajes sino, más bien, impresiones).

1. Han sufrido, como entidad o su personal, atentados relacionados con su labor en el sector ambiental? Cuáles, en que año, a quién? (en su caso, incluir un pequeño relato del incidente, y quién o quiénes pudieron ser los responsables y por qué)

2. La institución a la que pertenece lleva un registro de las denuncias recibidas relacionadas con delitos ambientales?

3. Según la información que posee, qué tipo de delitos son los que se denuncian con mayor frecuencia? (en la respuesta, deben de aparecer no menos, de 4)

4. Según su experiencia, quiénes se presentan a interponer denuncias con mayor frecuencia? (Se espera que en la respuesta, se mencionen Autoridades, personas particulares, Instituciones, Empresas u otras)

5. Quiénes, según su conocimiento del tema, aparecen como sindicados en la mayor parte de casos denunciados, relacionados con delitos ambientales?

6. Según su criterio, en que área geográfica de la República de Guatemala se presentan la mayoría de denuncias? (se espera que se responda: en Municipios, cabeceras departamentales, u otros)

7. Qué seguimiento se le da a las denuncias recibidas por esta Institución?

8. De acuerdo a su experiencia, cuál es el seguimiento que se le da a las denuncias en materia de medio ambiente, por parte del Ministerio Público? Qué porcentaje de las denuncias interpuestas ante esta Institución, terminaron en una sanción efectiva?

9. Según su experiencia, cuál es la actitud más común de los sindicados de la comisión de delitos en materia de medio ambiente? (Frente al proceso en sí y frente a la sanción impuesta)

10. De acuerdo a su conocimiento sobre el tema, cuántas personas se encuentran privadas de su libertad, como consecuencia de una condena por delito ambiental en la República de Guatemala?

11. Según su experiencia, es fácil distinguir qué norma jurídica se aplica a cada caso específico en materia ambiental? (Si la respuesta es si o no, preguntarle por qué)

12. Cree usted que es necesario unificar las leyes, en lo que se refiere a procedimientos administrativos en nuestro país?

13. Considera usted, que es necesario reforzar los procedimientos de investigación en materia penal-ambiental, para comprobar más ágilmente, la participación o no del sindicado en el hecho delictivo que se le imputa?

14. Con qué entidades se relaciona la Institución a la que pertenece, para el desarrollo de sus procedimientos y funciones? De las entidades relacionadas, cuáles le prestan, colaboración en forma eficiente a la Institución a que usted pertenece?

15. Qué Instituciones, según su experiencia, no cumplen con sus funciones de manera ágil y efectiva?

16. La Institución a la que pertenece, tiene a su juicio capacidad institucional de ejercer sus funciones de manera ágil y eficiente? (En su respuesta , que amplíe por qué)

17. Existen, según su experiencia, competencias cruzadas que dificulten distinguir qué autoridad es competente para conocer de un caso determinado, relacionado con el Medio Ambiente? Si la respuesta anterior fue sí, en qué casos específicos se da y cómo se trabaja en estos casos?

18. Según su experiencia, cuáles desfases normativos existen en la legislación referente a Medio Ambiente?

19. Considera usted que existen lagunas legales en lo que se refiere a temas relacionados con el Medio Ambiente? Si contesto que sí, cuales son esos temas?

20. Cuál es la mayor fortaleza funcional de la Institución a la que pertenece? (referido a su departamento específico)

21. A su juicio, cuál es el punto más débil de la Institución a la que pertenece, en lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de manera efectiva?

22. Según su criterio, qué aspectos legales, constituyen un obstáculo para la buena aplicación de la justicia en materia ambiental?

23. Cuáles normativas legales deben de ser modificadas, según su criterio, para mejorar el fundamento legal y el procedimiento de aplicación de la justicia en materia ambiental?

24. Qué mecanismos deben implementarse para coordinar de mejor forma a las instituciones encargadas de aplicar la justicia en materia ambiental?

25. Según su criterio, cuál es la principal causa de la falta de aplicación de la normativa ambiental?

26. Qué aspectos se deben de mejorar para lograr una mejor aplicación de la justicia en materia ambiental?

27. Cuáles son los Recursos Humanos y Económicos con los que cuenta actualmente el departamento o institución a la que pertenece? Según su criterio, son suficientes estos recursos para asegurar una efectiva labor, a mediano y largo plazo?

28. Con qué equipo cuenta actualmente la Institución a la que pertenece, para realizar sus funciones? Responde el equipo a las necesidades reales de la Institución a la que usted pertenece para su eficaz funcionamiento?

29. Qué requerimientos se tiene actualmente, en lo que se refiere a equipo para el desarrollo de sus actividades?

30. Cuenta la Institución a la que pertenece con personal capacitado para el desarrollo de sus funciones? Según su criterio, sería necesario brindarles cursos de capacitación a su personal, para que desarrollaran en forma mas eficiente sus actividades?

Anexo F. Normativa vigente en Guatemala, emitida en el período 1930-1999 según Fuente o Proveniencia

A continuación presentamos una Tabla y un Cuadro (ver "Bibliografía") que permiten visualizar el "esfuerzo" normativo de las diferentes instancias normadoras durante el período 1930-1999. Lo incluimos porque pensamos que constituye una interesante "ventana" para apreciar el proceso normativo de los últimos 70 años a partir de la vinculación o participación histórica en el mismo de esas distintas instancias. Permite intentar interpretaciones sobre, por ejemplo, la participación del poder local (Municipalidades), la participación de jerarquías menores del Organismo Ejecutivo, etc.

Tabla F: Normativa vigente en Guatemala
1930-1999, según fuente o proveniencia

	Presidencia y Ministerios	*Organismo Legislativo*	*Tratados Internacionales*	*Municipalidades*	*Autoridades Administrativas Menores*	*Total*
TOTALES	446	79	73	360	46	1004
1930-1939	1	0	0	0	0	1
1940-1949	0	0	0	0	0	0
1950-1959	1	1	1	0	2	5
1960-1969	2	1	1	0	0	4
1970-1979	4	4	3	0	0	11
1980-1989	53	6	10	0	0	69
1990-1999	385	67	58	360	44	914

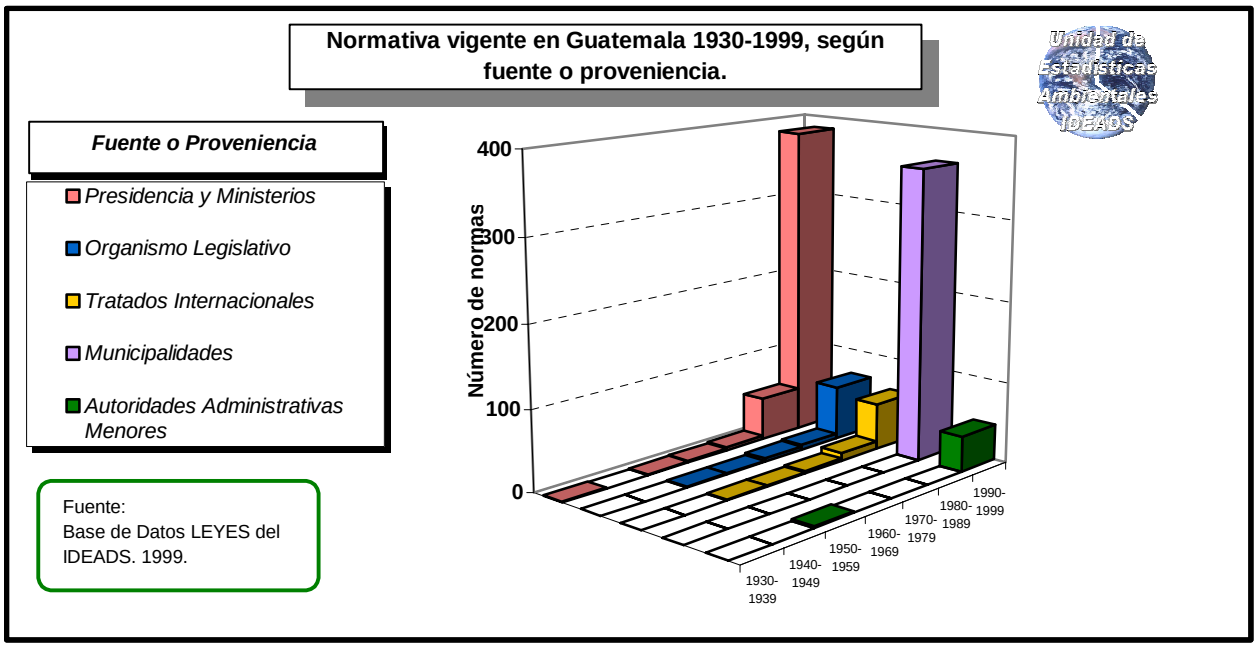
Normativa vigente en Guatemala 1930-1999, según fuente o proveniencia.
Unidad de Estadísticas Ambientales IDEADS
Fuente o Proveniencia
Presidencia y Ministerios
Organismo Legislativo
Tratados Internacionales
Municipalidades
Autoridades Administrativas Menores
Número de normas
400
300
200
100
0
1930-1939
1940-1949
1950-1959
1960-1969
1970-1979
1980-1989
1990-1999
Fuente:
Base de Datos LEYES del IDEADS. 1999.

Anexo F. Noticia sobre Denuncias sin Investigación

PRENSA LIBRE : Guatemala, miércoles 3 de octubre de 2001

Foto Prensa Libre

Marieliz Lucero Sibley, magistrada de la CSJ.

Impasse en elección en la CSJ

POR ELDER INTERIANO

Por tercera ocasión fue suspendida ayer la elección del nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia, CSJ, ya que los 13 magistrados aún no se ponen de acuerdo en el procedimiento.

Con el argumento de que todavía hay plazo hasta el 12 de octubre para elegir al nuevo titular de la CSJ, el proceso de votación, igual que el viernes y lunes últimos, tampoco se llevó a cabo ayer, por lo que algunos miembros del pleno decidieron asistir a la inauguración de un complejo judicial en Poptún, Petén.

Por los nueve votos

El magistrado José Rolando Quesada Fernández aseguró ayer que no existe divisionismo en la Corte, y que la dificultad en la elección es que uno de los dos aspirantes consiga los nueve votos, que es la mayoría calificada para ganar la Presidencia de ese organismo.

Quesada agregó que hoy habrá sesión del pleno, pero para discutir aspectos administrativos, por lo que también es incierto que se efectúe la votación.

Aunque se niegan las diferencias entre los electores, se estableció la creación de varias comisiones integradas por los propios magistrados, con el objetivo de limar asperezas.

No declinará

Por su parte, la magistrada Marieliz Lucero Sibley manifestó ayer que no declinará a su candidatura.

Afirmó que se siente orgullosa de que algunos de sus colegas le hayan dado su respaldo.

Lucero Sibley expuso que el aplazamiento de la votación no obedece a un enfrentamiento sino a compromisos personales. Hasta el momento cuenta con seis votos, mientras que el otro candidato, Carlos Larios, tiene siete.

MP Fiscales reconocen que falta de recursos impide atender numerosos casos

Miles de denuncias sin investigación

POR PEDRO POP Y TERESA LOPEZ

Si usted ha sido víctima de asalto o le robaron su teléfono celular o el bolso, es mejor que no se preocupe en denunciarlo. Su reclamo puede ser uno de los miles que cada año quedan engavetados en las fiscalías por falta de recursos y personal.

Los fiscales del Ministerio Público, MP, de la capital, y municipios aledaños, reconocen que aproximadamente una cuarta parte de las denuncias presentadas jamás será investigada.

"En cada fiscalía hay un agente fiscal, tres auxiliares, y tres oficiales, para un promedio de mil doscientos casos anuales. Es imposible que atendamos y resolvamos todos", comentó un fiscal quien, al igual que sus compañeros accedió a decir en qué circunstancias se encuentra, pero con la condición de omitir su nombre.

Cada fiscalía metropolitana permanece de turno durante tres días seguidos una vez cada tres meses. En este período ingresan cerca de 400 denuncias.

"Priorizamos los casos en que se encuentra alguna persona detenida o con medida sustitutiva, para probar su inocencia o culpabilidad", explica otro de los consultados.

Sin embargo, como reconocen varios empleados del MP, las denuncias por delitos menores, como robo de celulares o bolsos, rara vez son investigadas.

Infografía Prensa Libre: DENNYS MEJA

Peticiones

Se conoció que los empleados solicitaron al Fiscal General la creación de quince agencias fiscales. En respuesta, cerró una de las metropolitanas.

Los empleados también denunciaron que las restricciones no sólo afectan al personal sino también al presupuesto de la entidad.

Sueldos, en peligro

Laborantes del Ministerio Público efectuaron el viernes un paro de labores por no haber recibido su salario puntualmente. Además, les adeudan la devolución del Impuesto Sobre la Renta, lo cual, afirman, es desmotivante.

Ello, sin tomar en cuenta limitaciones de material y recursos para trabajar.

"En muchas ocasiones dependemos de la Policía. A veces, ni siquiera ellos tienen logística para las investigaciones", se quejó un fiscal, quien afirmó que en ocasiones su equipo ha tenido que pagar taxi a los agentes de la Policía para que recaben pruebas o testimonios.

Todo normal

El Fiscal General, Adolfo González Rodas, se limitó a señalar: "Los salarios ya fueron cancelados; todo funciona normal ".

Añadió que esos señalamientos son hechos "por gente que quiere distorsionar la realidad y tiene algunos intereses, como sucede en todo grupo de trabajo".

POSICION

Foto Prensa Libre

Claudia Samayoa, de la Fundación Myrna Mack.

Triste realidad

POR TERESA LÓPEZ

"Muchos casos se engavetan, sencillamente porque no hay quién los investigue y, muchas veces, los afectados se cansan de esperar; es una triste realidad".

Ese fue el comentario del activista Miguel Angel Albizures, de la agrupación Alianza contra la Impunidad, ante la situación que se vive en el Ministerio Público, MP.

Refirió que esa escasez de recursos que influye en la ausencia de investigación de casos es otro factor que contribuye a la impunidad.

Comienza por ahí

"La impunidad comienza por las deficiencias en la investigación", señaló Claudia Samayoa, de la Fundación Rigoberta Menchú.

Agregó que "si no hay pruebas y no se prosigue la investigación, no hay caso".

Según Samayoa, es vital "una redistribución de la inversión hacia áreas como el MP, que muestren un interés real en mejorar el sistema de justicia".

Si uno de los entes que integran el sistema de justicia está mal, es casi imposible obtener óptimos resultados, concluyó.

Anexo G. Gráfica de Datos Relacionados con Delitos Contra el Ambiente en Guatemala

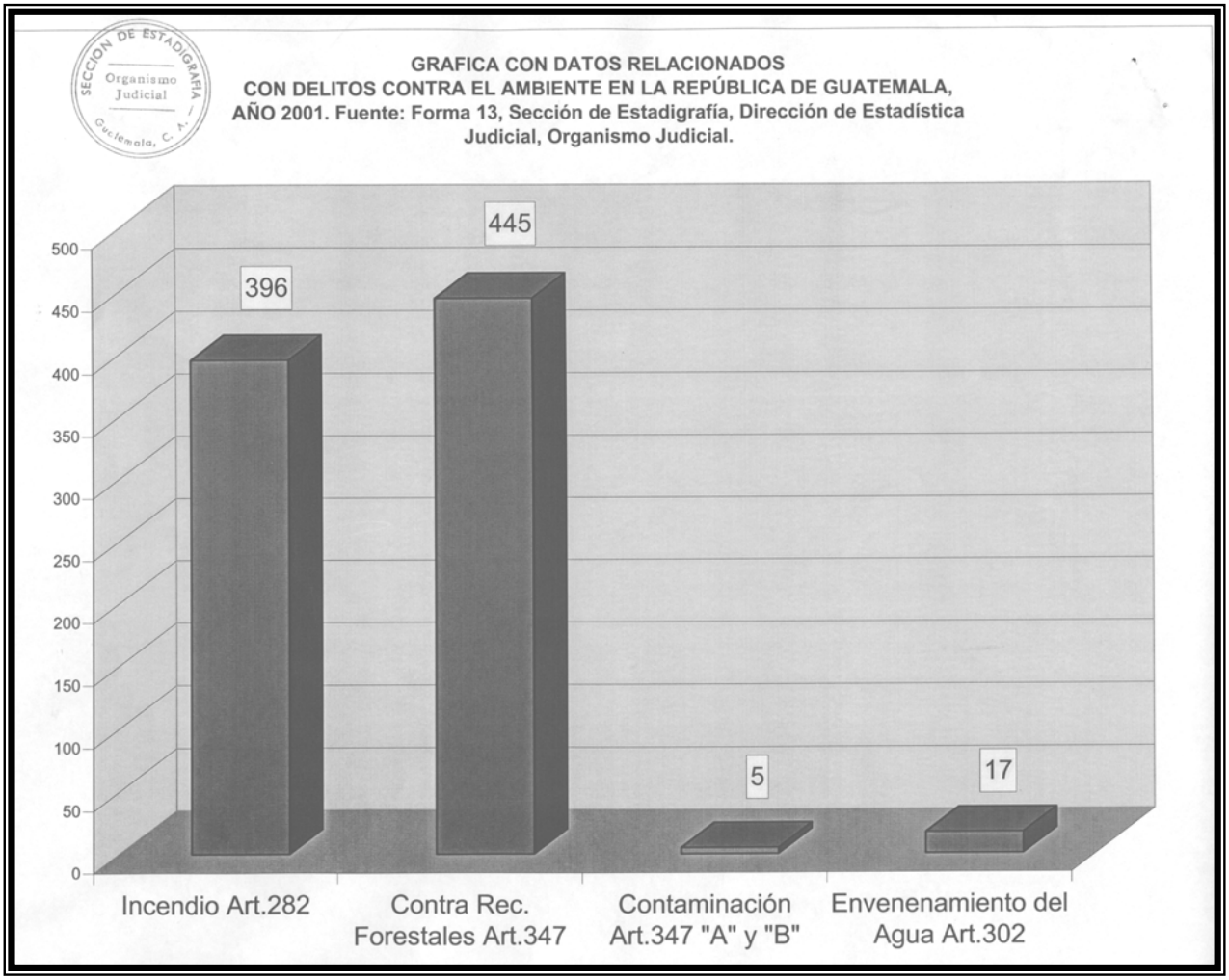

Anexo H. Entrevistas Realizadas

- SEPRONA
- FUNDAECO
- Proyecto RECOSMOS
- Procuraduría General de la Nación. Sección de Ambiente
- Asesoría Jurídica del INAB
- Asesoría Jurídica del MARN
- Asesoría Jurídica del CONAP, Guatemala y Petén
- Asesoría Jurídica Municipalidad de Guatemala
- Asesoría Jurídica de la División de Saneamiento del Medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Administración del Parque Nacional Sierra del Lacandón
- Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, Petén
- Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, Guatemala